

Manual de Servicios^{*}

Vigentes desde el 16/04/2022

CERTIFICADO DE LOS AUDITORES TÉCNICOS EXTERNOS

Señores

Terminal Portuario Valparaíso

Presente

Hemos efectuado una auditoría técnica externa al **Manual de Servicios**, presentado por **Terminal Portuario Valparaíso S.A.**. La preparación de dicho Manual es de responsabilidad de la Administración de **Terminal Portuario Valparaíso S.A.**, en su calidad de concesionaria para el Desarrollo, Mantención y Explotación del Frente de Atraque número dos de Puerto Valparaíso. El **Manual de Servicios** es preparado de conformidad a las disposiciones reglamentarias, principalmente de acuerdo con las exigencias del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque emitido para la Empresa Portuaria Valparaíso S.A..

Nuestra responsabilidad consiste en certificar que las normas y procedimientos contenidos en el Manual de Servicios, se atienen a la prescripción legal de no permitirse conductas discriminatorias por parte del Concesionario.

Nuestra auditoría fue efectuada de acuerdo con técnicas y procedimientos especiales de auditoría aplicables para estos efectos. Tales prácticas requirieron, la revisión y análisis a partir de las normas y exigencias que le imponen al Concesionario el Contrato de Concesión para el Desarrollo, Mantención y Explotación del Frente de Atraque suscrito entre la Empresa Portuaria Valparaíso y **Terminal Portuario Valparaíso S.A.**; el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque emitido para la Empresa Portuaria Valparaíso; la Ley N°19.542 "Moderniza el Sector Portuario Estatal" de fecha de promulgación 09 de diciembre de 1997, sobre modernización del sector portuario estatal, especialmente se han tenido presente las normas señaladas por el inciso final del N°2 del artículo 14° y el inciso segundo del artículo 22° de este cuerpo legal. Consideramos que nuestra auditoría constituye una base razonable para fundamentar nuestra certificación.

Certificamos que el Manual de Servicios versión 16 de marzo de 2022, presentado para nuestra revisión por parte del **Terminal Portuario Valparaíso S.A.**, no transgrede las normas y procedimientos generales y se atienen a la prescripción legal que no permite conductas discriminatorias por parte del Concesionario, por cuanto sus tarifas, sus procedimientos de aplicación y las normas de asignación de usos del frente de atraque contenidas, son objetivas, publicadas con anticipación y sus condiciones son susceptibles de ser cumplidas por cada uno de los usuarios del Frente de Atraque Concesionado.

Viña del Mar, 14 de febrero de 2022

Miguel Ossandón L.

Rut: 5.233.410-1

Santa Magdalena N°72
Oficina 206, Providencia, Santiago
+56 2 32452641

Ossandón & Ossandón
Auditores Consultores Ltda.
An Independent member of
BKR International

Montaña 853, Piso 7
Viña del Mar
+56 32 2335606

ÍNDICE

1.	TÍTULO I: DEFINICIONES.....	4
	TÍTULO II: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.....	17
3.	TÍTULO III: SERVICIOS BÁSICOS	18
	CAPÍTULO PRIMERO - Servicios de uso de muelle	19
	Sección 1º - Servicio a la Nave por Uso de Muelle	19
	Sección 2º - Servicio a la Carga por Uso de Muelle	20
	CAPÍTULO SEGUNDO - Servicios de transferencia de carga	22
4.	TÍTULO IV: SERVICIOS ESPECIALES U OPCIONALES	26
	CAPÍTULO PRIMERO - Servicios de terminales	26
	Sección 1º - Servicios a las Naves.	26
	Sección 2º - Servicios a las Cargas en Muelle y Nave.	35
	Sección 3º - Servicios a Contenedores.....	45
	Sección 4º - Servicios a la Carga Fraccionada.....	54
	Sección 5º - Servicios a Vehículos	61
	Sección 6º - Servicios a Pasajeros	64
	Sección 7º - Otros Servicios de Terminales.....	66
	CAPÍTULO SEGUNDO - Servicios de almacenamiento.....	73
	Sección 1º - Almacenamiento	73
	Sección 2º - Servicios Complementarios al Almacenamiento	77
	CAPÍTULO TERCERO - Premios por pronto despacho y descuentos.....	87
5.	TÍTULO V: NORMAS DE USO DEL TERMINAL	88
	CAPÍTULO PRIMERO - Planificación naviera	88
	CAPÍTULO SEGUNDO - Solicitudes de servicios y programación de faenas	96
	CAPÍTULO TERCERO - Servicios de almacenamiento, acopio y depósito comercial.....	98
	CAPÍTULO CUARTO - Disposiciones varias, de higiene y seguridad	101
	ANEXO I - Normas de Ingreso al Terminal	104
	ANEXO II - Solicitud de Uso de Puerto de Valparaíso.....	105
	ANEXO III - Solicitud de Uso y Programación de Faenas	106

1. TITULO I: DEFINICIONES

Artículo 1.

A menos que en el contexto se indique claramente algo diferente, las siguientes palabras y frases tienen el significado que a continuación se especifica.

(1) **Almacenamiento o Acopio:** significará la permanencia y la custodia al interior del Área de Concesión de las cargas de importación, exportación, cabotaje u otra sujeta a destinación aduanera, incluyendo los recursos y actividades necesarias para la prestación de tales servicios.

(2) **Amarre:** significa la actividad consistente en asegurar la nave al Frente de Atraque mediante la colocación de espías en las bitas del muelle, incluyendo los recursos y actividades necesarios para la provisión de tal servicio.

(3) **Año Anterior:** con respecto a cualquier Año Contractual, significará el período de doce meses inmediatamente precedente a dicho Año Contractual.

(4) **Año Calendario:** período de doce meses comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

(5) **Año Contractual:** período de doce meses calendario que se inicia en la Fecha de Entrega del Terminal [16-Marzo-2022] al concesionario y cada uno de los períodos de doce meses sucesivos hasta la Fecha de Término del Contrato de Concesión.

(6) **Área de Concesión:** corresponde a la superficie conformada por el Frente de Atraque descrito en el Anexo C del Contrato de Concesión.

(7) **Armador o Naviero:** significa la persona natural o jurídica que siendo o no propietario de la Nave, la explota y expide en su nombre.

(8) **Artefacto Naval:** significa todo artefacto que no estando construido para navegar cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustre tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas, boyas u otros similares.

(9) **Automotor Menor:** significará aquellos vehículos propulsados por motor y rueda y de tamaño equivalente a jeep, station wagon, automóvil y camioneta, cuyo peso no excede los mil quinientos [1.500] kilos.

(10) **Automotor Mayor:** significará aquellos vehículos propulsados por motor y rueda y de tamaño superior a jeep, station wagon, automóvil y camioneta, cuyo peso excede los mil quinientos [1.500] kilos.

(11) **Autorización Gubernamental:** significará cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, resolución, permiso, certificación, exención, exoneración o registro otorgado por cualquier autoridad gubernamental chilena.

(12) **Bases de Licitación:** corresponden a las normas que regularon la licitación del Área de Concesión contenidas en el instrumento emitido por EPV y cuya venta se inició el 16 de marzo de dos mil veinte y uno [2021], incluidos todos sus anexos y las modificaciones efectuadas a través de las correspondientes Circulares Complementarias.

(13) **Box:** contenedor marítimo de 20 pies, 40 pies u otras medidas, que cumple con las especificaciones ISO.

(14) **Contenedor Especial:** es todo tipo de contenedor de diferentes medidas al de 20 pies, 40 pies u otras medidas, reefer standard y/o High Cube, y que no cumple con las especificaciones ISO (NON ISO).

(15) **Carga Fraccionada:** es toda carga constituida por “Bultos”, de cualquier naturaleza, no movilizada en contenedores.

(16) **Carga Fraccionada General:** es toda carga constituida por “Bultos” que no es de naturaleza hortofrutícola, ni es movilizada en contenedores.

(17) **Carga Fraccionada Hortofrutícola:** es toda carga constituida por “Bultos” de naturaleza hortofrutícola no movilizada en contenedores.

(18) **Carga de Proyecto:** es toda pieza de 30 o más Toneladas o de dimensiones que sobrepasan las medidas de un contenedor ISO de 20 o 40 pies.

(19) **Carguío:** significa tomar la carga desde su lugar de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, trasladarla y colocarla sobre un medio de transporte terrestre, incluyendo los recursos y actividades necesarias para la prestación de dicho servicio.

(20) **CFS o Container Freight Station:** significa Estación o Centro de Consolidación y Desconsolidación de Contenedores.

(21) **Conocimiento de Embarque:** es el documento que prueba la existencia de un contrato de transporte marítimo y acredita que el transportador ha tomado a su cargo o ha cargado las

mercancías y se ha obligado a entregarlas contra la presentación de ese documento a una persona determinada, a su orden o al portador.

(22) **Consignatario:** es la persona habilitada por el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces para recibir las mercancías.

(23) **Consolidación:** son el conjunto de actividades que se realizan para llenar un contenedor, acomodar la carga en su interior y sellarlo, incluyendo los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos Servicios.

(24) **Contrato:** Acuerdo por el cual TPV y un Armador han convenido la operación preferente y exclusiva de sus naves y transferencia de cargas en el terminal administrado por TPV, en forma regular y por un período de tiempo definido, en base a condiciones objetivas y reproducibles para otros Usuarios que soliciten celebrar un acuerdo en los mismos términos.

(25) **Contrato de Concesión:** Convención celebrada por escritura pública otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Alfonso Gastón Alberto del Fierro Elgart con fecha veintiuno [21] de enero de dos mil veintidós [2022] y anotada bajo el repertorio número doscientos cincuenta y dos [252] del mismo año, en virtud de la cual EPV concede a TPV la concesión del Frente de Atraque número dos [2] del Puerto de Valparaíso.

(26) **Depósito Comercial:** significará la permanencia y custodia dentro del Área de Concesión de las cargas no sujetas a destinación aduanera, incluyendo los recursos y actividades necesarias para la prestación de tal servicio.

(27) **Desamarre:** significa la actividad que consiste en soltar las espías que aseguran una Nave al Frente de Atraque, incluyendo los recursos y actividades terrestres necesarias para la prestación de tal servicio.

(28) **Descarguío:** significará tomar la carga desde un medio de transporte terrestre, trasladarla y colocarla en su lugar de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, incluyendo los recursos y las actividades necesarias para la prestación de tal servicio.

(29) **Desconsolidación:** significa el conjunto de actividades consistente en la apertura del sello y puertas de un contenedor y el vaciado de su contenido, incluyendo los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos Servicios.

(30) **Desembarque:** significa la transferencia de carga desde la cubierta o bodega de una Nave hasta el Frente de Atraque, incluyendo los recursos y actividades necesarias para la prestación de tal servicio.

- (31) **Desestiba:** significa el desarrumaje de la carga al interior de las bodegas de una Nave o sobre su cubierta, incluyendo los recursos y las actividades necesarias para la prestación de tal servicio.
- (32) **Destrinca:** significa la liberación de la carga de los elementos que la aseguran en la Nave, incluyendo los recursos y las actividades necesarias para la prestación de tal servicio.
- (33) **Días Hábiles o Día Hábil:** significará cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Chile. Si un plazo de Días Hábiles expira un día inhábil, se entenderá que se extiende hasta el día hábil siguiente.
- (34) **Dólar, US\$ o Dólares:** es la moneda legal de los Estados Unidos de América.
- (35) **DRC:** Es el documento de recepción de carga emitido por TPV.
- (36) **Elemento de Transferencia:** es todo equipo o elemento fijo o móvil que sirva para transferir carga desde el Terminal a la Nave o vice versa.
- (37) **Embarque:** significará el traslado de la carga desde el Frente de Atraque hasta el interior de las bodegas o cubierta de la Nave, incluyendo los recursos y actividades necesarias para la prestación de tal servicio.
- (38) **Encarpe:** significa, respecto a la carga fraccionada, la instalación o la asistencia en la instalación de lonas, carpas o sistema similar sobre la carga que transportan los camiones con el objeto de cubrirla; y la fijación o Amarre de la lona o carpa a la estructura del camión, incluyendo la provisión del área para aparcar el camión que recibirá el servicio y de los trabajadores que lo ejecutarán y los recursos y actividades necesarias para la prestación de tal servicio.
- (39) **EPV:** Empresa Portuaria Valparaíso creada por el artículo primero de la Ley de Puertos.
- (40) **Estándares Internacionales de la Industria:** son las mejores prácticas, procedimientos y metodologías empleados en la industria portuaria mundial, por operadores de frentes de atraques prudentes y diligentes, bajo condiciones y circunstancias similares a las condiciones y circunstancias relevantes existentes en el Área de Concesión.
- (41) **Estiba:** significará el arrumaje de carga al interior de las bodegas de una Nave o sobre su cubierta, incluyendo los recursos y actividades necesarias para la prestación de tal servicio.
- (42) **Evento de Fuerza Mayor:** cualquier hecho o circunstancia, distinto de la falta de financiamiento, imprevisto e imposible de resistir mediante el ejercicio de un cuidado razonable por la parte obligada a dar cumplimiento a una determinada obligación del Contrato. Un Evento de Fuerza Mayor puede ser, sin limitación, naufragios, tsunamis, accidentes navieros, incendios, terremotos, deslizamientos, avalanchas, inundaciones, huracanes, tornados, tormentas u otros fenómenos de la naturaleza o

calamidades, explosiones, epidemias, guerras, declaradas o no declaradas, hostilidades, actividades de guerrillas, actos terroristas, vandalismo, insurrecciones, disturbios civiles, actos de sabotaje, obstrucciones, cortes de energía total y absoluto, actos maliciosos de terceros y actos de autoridad que no se deban a la culpa, desidia o negligencia de la parte que invoca el Evento de Fuerza Mayor y que asimismo sea imprevisto e imposible de resistir.

(43) **FEU**: es una unidad de medida de capacidad del transporte marítimo de contenedores, que identifica la sigla proveniente de la expresión inglesa “Fourty-feet Equivalent Unit” y que emplea como patrón a un contenedor de cuarenta [40] pies, siendo su volumen exterior igual a dos mil trescientos noventa [2.390] pies cúbicos, equivalente a sesenta y siete [67,7] metros cúbicos.

(44) **Frente de Atraque**: Significará el Frente de Atraque número Dos [N°2], conformado por el Área de Concesión, junto con su infraestructura, equipamiento y otros bienes identificados en el Anexo C.

(45) **Gen Set**: equipo generador que suministra energía eléctrica a los contenedores refrigerados.

(46) **ISPS**: International Ship and Port Facility Security Code.

(47) **Ley de Puertos**: es la Ley número diecinueve mil quinientos cuarenta y dos, que Moderniza el Sector Portuario Estatal, publicada en el Diario Oficial de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, y sus modificaciones posteriores.

(48) **Manual de los Servicios**: significará el presente instrumento, elaborado en base al artículo dieciséis del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque, que regulará los Servicios que prestará TPV, sus Tarifas, las normas y los procedimientos que rigen esa prestación, incluyendo un detalle de las actividades y recursos que ellas involucran, además de las normas que se encuentran contenidas en el Contrato de Concesión.

(49) **Nave**: toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera sea su clase y dimensión.

(50) **Nave Comercial**: son los barcos destinados al traslado de mercaderías.

(51) **Nave Especial**: significan aquellas naves que no sirven al transporte nacional o internacional de mercancías o pasajeros, para efectos de este Reglamento son naves especiales las naves de la Armada Nacional, Científicas, Factoría, y Pesqueras, según se definen en este Reglamento.

(52) **Nave de Cabotaje**: son aquellas naves que transportan por mar mercancías nacionales o nacionalizadas y que navegan entre dos puntos de la costa chilena.

(53) **Nave Mayor**: es toda Nave Mercante o Nave Especial, mayor a 50 toneladas de registro grueso.

(54) **Nave Menor:** es toda Nave Mercante o Nave Especial, menor o igual a 50 toneladas de registro grueso.

(55) **Nave Mercante:** son aquellos barcos que sirven al transporte nacional o internacional de mercancías o pasajeros.

(56) **Nave Full Container:** es toda Nave Mercante en que el porcentaje de carga contenedorizada transferida sea igual o superior al 90% del tonelaje total transferido por la Nave. Para efectos de cálculo del porcentaje se considerarán las taras y no se considera aquel tonelaje transferido por razones de Estiba o Desestiba de la Nave (falsos embarques/desembarques).

(57) **Nave Reefer:** es toda Nave Mercante en el que el porcentaje de carga refrigerada transferida sea igual o superior al 90% del Tonelaje total transferido por la Nave y que poseen cámaras refrigeradas para mantener la temperatura de las cargas.

(58) **Nave Factoría:** son naves especiales que se emplean en la pesca y en la elaboración de productos de provenientes de la pesca.

(59) **Nave Pure Car Carrier (PCC) o Pure Car Truck Carrier (PCTC):** es toda Nave Mercante destinada al transporte de automotores y vehículos mayores sobre sus ruedas, no obstante puedan eventualmente transportar carga fraccionada.

(60) **Naves de carga general fraccionada:** es toda Nave mercante en la cual el que el porcentaje de Carga Fraccionada o general sea igual o superior al 90% del Tonelaje total transferido.

(61) **Nave de pasajero:** son las embarcaciones o cruceros de turismos que comercialmente transporten doce

[12] o más pasajero. Cuando se trate de naves de transporte combinado, se consideraran naves de pasajeros que transporten 100 o más personas.

(62) **Normas Legales:** significará cualquier ley, estatuto, ordenanza, código, resolución administrativa, orden judicial, orden, decreto, decreto municipal, sentencia ejecutoriada, decisión de cualquier autoridad gubernamental o cualquier acuerdo vinculante con cualquier autoridad gubernamental. Todo lo anterior referido a la República de Chile.

(63) **Otros Frentes de Atraque:** significará el Frente de Atraque número Uno del Puerto y todo otro Frente de Atraque que se desarrolle y construya en el Puerto de Valparaíso en el futuro.

(64) **Peso:** es la moneda de curso legal vigente en la República de Chile.

(65) **Porteo**: significará la actividad que corresponde a cualquier traslado de carga realizada al interior del Área de Concesión y entre los sectores que la componen, incluyendo los recursos y las actividades necesarias para la prestación de tal servicio.

(66) **“Proyecto Obligatorio de Inversión” o “POI”**: corresponde a los proyectos que se ejecutarán dentro del Área de Concesión, y en conformidad a las Bases de Licitación, al Contrato de Concesión y los documentos anexos o complementarios de cada uno de ellos.

(67) **PPI**: es el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos para mercancías terminadas, que no se ajusta estacionalmente (“United States Producer Price Index for Finished Goods, Not Seasonally Adjusted”), publicado mensualmente por el “Bureau of Labor Statistics del Department of Labor” de los Estados Unidos de América.

(68) **Puerto o Recinto Portuario**: es el definido en el Decreto Supremo número ciento treinta [130] del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, promulgado el primero de junio de dos mil diez [2010] y publicado en el Diario Oficial del cuatro de octubre de dos mil diez [2010], y sus modificaciones futuras, todo ello en función del artículo cincuenta y tres de la Ley de Puertos.

(69) **Reglamento de Coordinación**: es el reglamento de coordinación del Recinto Portuario de Puerto Valparaíso, dictado por EPV de conformidad a lo dispuesto en el número dos del artículo ocho [8] y en el artículo cuatro [4], ambos de la Ley diecinueve mil quinientos cuarenta y dos [Ley 19.542] y en los artículos cinco [5] y siguientes del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque, que se encuentra contenido en el Anexo D, y sus modificaciones posteriores.

(70) **Reglamento de Uso de Frentes de Atraque o RUFA**: es el reglamento dictado por EPV en cumplimiento del artículo veintidós de la Ley de Puertos, aprobado por Resolución número tres mil doscientos cuarenta y cuatro [3244] exenta de veintidós [22] de octubre de dos mil veintiuno [2021], de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que se encuentra transcrito en el Anexo D de las Bases de Licitación, y sus modificaciones posteriores.

(71) **Remanejo de Contenedores**: significa todo movimiento que se requiera efectuar en el interior del Terminal a los contenedores de importación, exportación, cabotaje, transbordo, tránsito y re-destinación aduanera, después de haber sido recibidos por TPV con exclusión de aquellos movimientos efectuados con motivo de la prestación de Servicios Sujetos a Tarifas Máxima.

(72) **Remanejo de Carga Fraccionada**: significa todo movimiento que se requiera efectuar en el interior del Terminal a la carga fraccionada de importación, exportación, cabotaje, transbordo, tránsito y re-destinación aduanera, después de haber sido recibidos por TPV y que, por no retiro de carga del consignatario o transportista, esta se deba movilizar a otro sector con recursos extras de TPV.

(73) **Romaneos:** significará el conjunto de actividades destinadas al pesaje de vehículos de carga con el objeto de determinar el peso neto de los productos transportados, incluyendo la operación de pesaje del camión o carro de ferrocarril sin carga, también denominada destare, el pesaje del vehículo cargado, el cálculo del peso neto transportado y la entrega de los certificados o comprobantes de Romaneo correspondientes. En esta etapa del proceso de transferencia, se considera la báscula de peso total o la exigida por la autoridad correspondiente con su equipamiento electrónico, instalada en el interior del Frente de Atraque, el operador especializado de la misma y los formatos utilizados para registrar el resultado de la operación de Romaneo.

(74) **SAG:** corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero de Chile.

(75) **Servicios:** son los Servicios Básicos y los Servicios Especiales brindados por TPV.

(76) **Servicios Básicos:** aquellos que son indispensables para el atraque de las naves, la Transferencia de Carga o para cuya provisión es necesaria la infraestructura entregada en Concesión, no existiendo la posibilidad de una provisión alternativa por parte de empresas distintas e independientes de TPV, de manera que éste los presta o puede prestar en condiciones de monopolio en el Área de Concesión; Servicios cuya prestación es obligatoria para TPV y cuyas Tarifas se encuentran sujetas a Valores Máximos.

(77) **Servicios Especiales u Opcionales:** aquellos para cuya provisión no es necesaria la infraestructura entregada en Concesión pudiendo ser prestados por empresas distintas e independientes del Concesionario, de manera que este enfrenta o puede enfrentar competencia; Servicios cuyas Tarifas no están sujetas a Valores Máximos ni se encuentran implícitos en un Servicio Básico y cuya contratación no es obligatoria para el Usuario.

(78) **Servicios Sujetos a Valores Máximos:** son los indicados como TTC, TTF, TTH, TTR, TMC y TMN, y por los cuales TPV cobra una Tarifa Máxima definida en conformidad a lo establecido en el Anexo A del Contrato de Concesión

(79) **Servicios de Pronto Despacho:** significa aquellos Servicios de transferencia de carga en el Frente de Atraque prestados de manera expedita por TPV y por los cuales puede convenir con los Usuarios el pago de premios.

(80) **Stacking:** significa centro de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial de contenedores en el Terminal.

(81) **Tarifas:** significarán las Tarifas Básicas (Reguladas) y las Tarifas Especiales (No Reguladas) en forma conjunta.

(82) **Tarifas Básicas (Reguladas)**: significarán los montos expresados en Dólares que TPV puede cobrar periódicamente a los Usuarios por la prestación de los Servicios Básicos, que corresponden a las especificadas separadamente como TTC, TTF, TTH, TTR, TMC, TMN.

(83) **Tarifas Especiales (No Regulados)**: se refiere a cualquiera y a todas las Tarifas que TPV cobra al Usuario por la prestación de Servicios Especiales u Opcionales (No Regulados).

(84) **Tarifas Máximas**: durante cualquier Año Contractual, significará el monto máximo que TPV puede cobrar por Servicios Básicos (Regulados) y por el Uso del Terminal Intermodal conforme a lo establecido en el Anexo A del Contrato de Concesión.

(85) **Tarifa a la Carga por Uso de Muelle o TMC**: significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada de carga y tara transferida, incluyendo la transferida por razones de Estiba y Desestiba que TPV puede cobrar por el uso de la infraestructura del Frente de Atraque y sus accesorios.

(86) **Tarifa a la Nave por Uso de Muelle o TMN**: significará el precio unitario, expresado en dólares, por metro o fracción de metro de eslora total y por cada hora o fracción de hora del Tiempo de Ocupación por parte de la nave, que el Concesionario puede cobrar a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque, incluyendo el Amarre y Desamarre.

(87) **Tarifa por Transferencia de Carga Fraccionada No Hortofrutícola o TTF**: es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que TPV puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de carga fraccionada no hortofrutícola no movilizada en contenedores.

Esta Tarifa estará abierta en tarifas de cargas fraccionadas fase I (TTF-I) para cargas Fraccionadas de tipo no Hortofrutícola con servicio hasta el Gancho de la Nave, Fase II (TTF-II) todos los servicios post Gancho de la Nave para las mismas cargas. Tarifa Fase I (TTF-I Carga Automotriz) para todas las cargas de Naves PCC con solo desestiba o estiba y Tarifa Fase II (TTF II Carga Automotriz) para todos los servicios post rampla de la nave.

(88) **Tarifa por Transferencia de Carga Hortofrutícola o TTH**: es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que TPV puede cobrar a los usuarios por la Transferencia de Carga Fraccionada hortofrutícola no movilizada en contenedores.

(89) **Tarifa por Transferencia de Contenedores No Refrigerados o TTC**: es el precio unitario, expresado en Dólares por Box que TPV puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores no refrigerados de tamaño estándar de 20 o 40 pies, high cube.

(90) **Tarifa por Transferencia de Contenedores Refrigerados o Reefer o TTR**: significará el precio unitario, expresado en dólares por Box que TPV puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia

de Carga movilizada en contenedores refrigerados con carga de tamaño estándar de 20 o 40 pies o high cube.

(91) **Terminal:** significa el Área de Concesión, incluyendo el Frente de Atraque y demás áreas operadas por TPV.

(92) **Terminal Portuario Valparaíso S.A. o TPV:** Sociedad Concesionaria encargada de la explotación, operación y mantenimiento del Frente de Atraque, en virtud del Contrato de Concesión.

(93) **Terminal Intermodal:** área de uso común ubicada fuera del Terminal, administrada por EPV, donde se realizan las actividades y operaciones necesarias para la carga y descarga del ferrocarril y otras actividades autorizadas por EPV de conformidad al procedimiento Línea Logística de Carga Ferroviaria de Puerto Valparaíso.

(94) **TEU:** es una unidad de medida de capacidad del transporte marítimo de contenedores, que identifica la sigla proveniente de la expresión inglesa "Twenty-feet Equivalent Unit" y que emplea como patrón a un contenedor de veinte [20] pies, siendo su volumen exterior igual a mil trescientos sesenta [1360] pies cúbicos, equivalente a treinta y ocho coma cincuenta y un [38,51] metros cúbicos.

(95) **Tiempo de Espera:** con respecto a cualquier Nave, significará el período, medido en horas o fracciones de ésta, que comienza en la fecha y hora en que el representante de la Nave ha requerido su atraque, de acuerdo a los procedimientos establecidos por TPV en el Manual de los Servicios, y que termina en la fecha y hora en que se produce el Amarre de la primera espía de tal Nave al Frente de Atraque. Se entenderá que en el caso que una Nave llegue al área de fondeo del Puerto después de:

a) la fecha y hora para la cual su representante ha requerido su atraque, en el evento que no se le haya programado una fecha y hora de atraque; o

b) la fecha y hora programada para su atraque, en el evento que sí se le hubiera programado una fecha y hora de atraque;

El Tiempo de Espera no comenzará hasta el momento en que el representante haya solicitado una nueva fecha y hora requerida de atraque de la Nave. En todo caso, tal Tiempo de Espera no comenzará antes de veinticuatro horas después del momento en que el representante de la Nave haya solicitado su atraque o, si ocurre antes, la fecha y hora programada para su atraque de común acuerdo entre el representante y TPV.

(96) **Tiempo de Ocupación:** con respecto a cualquier Nave, significará el período en el cual esa Nave permanece en el Frente de Atraque, que comienza en el momento en que tal Nave amarra la

primera espía al atracar en el Frente de Atraque y termina cuando la Nave suelta la última espía al momento de desatraque del Frente de Atraque.

(97) **Tiempo Muerto:** con respecto a cualquier Nave o medio de transporte, significará el período medido en horas o fracciones de éstas en donde se producen tiempos no productivos, por razones ajenas al terminal, provocando que los recursos dispuestos por el Terminal, valorizados en Dólares por hora por cuadrilla, no puedan cumplir con su labor. Esto podría producirse, por ejemplo, debido a que las operaciones deban comenzar en un horario distinto al horario fijado para el comienzo de los turnos de trabajo en el Terminal, dando como resultado un tiempo no trabajado o improductivo entre el inicio del turno y el inicio real de las operaciones; debido a que las operaciones terminen antes de la hora fijada para el término del turno de trabajo, dando por resultado un tiempo no trabajado o improductivo entre el término real de las operaciones y el término del turno; o debido a la ocurrencia de detenciones o suspensiones durante el turno operacional..

(98) **Tiempo de Utilización:** con respecto a cualquier Nave, significará el período en el cual tal Nave permanece haciendo labores de transferencia en el Terminal, el cual comienza en el momento en que tal Nave inicia sus faenas de carga/descarga y termina cuando la Nave finaliza estas operaciones, es decir, son las horas efectivamente trabajadas por la Nave durante la ocupación del muelle.

(99) **Tipo de Cambio Aplicable:** significará, en un día cualquiera, el tipo de cambio “observado” para la conversión de Dólares a Pesos, según lo establezca el Banco Central de Chile de acuerdo al número seis del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y publicado en el Diario Oficial de la República de Chile en tal día o, si ese día no es un Día Hábil, en el Día Hábil que precede inmediatamente a ese día. Si el Banco Central de Chile deja de determinar tal tipo de cambio, significará el tipo de cambio que lo reemplace y si no se estableciera una unidad que lo reemplace, las Partes acordarán un mecanismo alternativo consistente con las prácticas del mercado chileno para determinar ese tipo de cambio.

(100) **Tonelada:** significa una Tonelada métrica.

(101) **Tonelaje:** significa el peso total en Toneladas objeto de la Transferencia de Carga.

(102) **Trailer y Chassis:** es toda plataforma sobre ruedas que puede ser enganchada y arrastrada por un tracto- camión o vehículo de tracción, con o sin cargas sobre su estructura.

(103) **Transferencia de Carga de Contenedores y de Contenedores Refrigerados y de Carga Fraccionada General y Hortofrutícola:** significará el conjunto de las actividades de Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los

documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos Servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, estos Servicios incluirán:

- a) Tratándose del Embarque, las setenta y dos [72] horas antes del Amarre de la Nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma; y,
- b) Tratándose del Desembarque, al plazo del Tiempo de Ocupación de la Nave y de las veinticuatro [24] horas siguientes al momento en que se complete el Desamarre de la Nave.

En el caso de contenedores refrigerados, incluirá además el retiro y colocación de unidades de provisión de frío, la conexión y desconexión de los contenedores a la red eléctrica u otro sistema similar y la provisión de electricidad y monitoreo por:

- a) Tratándose del Embarque, a las setenta y dos [72] horas antes del Amarre de la Nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma; y;
- b) Tratándose del Desembarque, al plazo del Tiempo de Ocupación de la Nave y de las veinticuatro [24] horas siguientes al momento en que se complete el Desamarre de la Nave.

Las Tarifas por cualquier Servicio que incluya una actividad que forme parte de un Servicio sujeto a Valores Máximos, no excederán de la Tarifa mayor registrada por el Concesionario para ese Servicio sujeto a Valores Máximos. La suma de las Tarifas registradas por Servicios que incluyen una o más actividades que formen parte de un Servicio sujeto a Valores Máximos, no excederá de la mayor Tarifa registrada por el Concesionario por ese Servicio sujeto a Valores Máximos.

(104) **Transferencia de Carga:** esta definición comprenderá tanto la Transferencia de Carga de Contenedores, de Contenedores Refrigerados, de Carga Fraccionada General y Hortofrutícola como conceptos definidos en los párrafos precedentes.

(105) **Trinca:** significa la sujeción de la carga en una Nave, e incluirá todos los recursos y las actividades necesarias que, según los Estándares Internacionales de la Industria, deberían ser proporcionados por TPV para la prestación de tal servicio previo requerimiento y acuerdo comercial entre las partes. Dentro de este servicio no se considerará la entrega de materiales de trinca (tales como cadenas, alambres, grilletes, tensores, madera, etc.), cuya provisión constituye un servicio aparte que deberá ser solicitado por el Usuario.

(106) **US PPI Factor de Ajuste o US PPI AF:** con respecto a cualquier Año Contractual, es el cociente entre el “US PPI del último mes del Año Anterior” –dividendo– y el “US PPI para el mes que inmediatamente precede a la Fecha de Entrega” –divisor.

(107) **Uso del Terminal Intermodal:** área de uso común ubicada fuera del Terminal, administrada por EPV, donde se realizan las actividades y operaciones necesarias para la carga y descarga del ferrocarril y otras actividades autorizadas por EPV de conformidad al procedimiento Línea Logística de Carga Ferroviaria de Puerto Valparaíso”.

(108) **Usuarios:** significarán las Personas que utilizan los Servicios Básicos y Servicios Especiales que se ofrecen en el Área de Concesión durante el Plazo.

(109) **Ventana de Temporada:** Significará las ventanas de tiempo que el Terminal TPV acuerde con aquellas compañías navieras o armadores que por su condición y contrato con TPV tengan tal requerimiento. Este será asignado y tendrá dicha prioridad siempre en días y horas establecidas para tal efecto. Su no cumplimiento pasadas 4 horas desde el inicio de dicha ventana, se entenderá por pérdida y TPV reasignará en planificación dicho sitio, cobrando a la Nave que no respetó dicha condición los valores declarados para este efecto en las Tarifas de TPV.

2. TITULO II: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.

El presente Manual de los Servicios ha sido elaborado por TPV en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos dieciséis [16] y siguientes del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la Empresa Portuaria Valparaíso, y contiene las normas y los procedimientos aplicables a la prestación de los Servicios en el Terminal del Puerto de Valparaíso, operado por TPV.

TPV prestará los Servicios a que se refiere este Manual en los términos aquí establecidos. En consecuencia, los Usuarios que requieran Servicios de TPV, quedan sujetos a sus normas, plazos y tarifas.

Artículo 3.

El presente Manual y sus modificaciones, debidamente certificado, entrará en vigencia después de ser aprobado por Empresa Portuaria Valparaíso y transcurridos treinta [30] días desde que haya sido puesto en conocimiento de los Usuarios.

Artículo 4.

Teniendo en cuenta el futuro desarrollo y modernización del Terminal, el presente Manual podrá ser modificado en conformidad con las disposiciones reglamentarias, todo ello, según lo establecido en la Sección 6.2.6. del Contrato de Concesión.

3. TITULO III: SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 5.

Los Servicios Sujetos a Valores Máximos son los siguientes:

NOMECLATURA TARIFA SERVICIO

TMN: Tarifa a la Nave por Uso de Muelle

TMC: Tarifa a la Carga por Uso de Muelle

TTC: Tarifa por Transferencia de Contenedores

TTR: Tarifa por Transferencia de Contenedores refrigerados Reefer

TTF: Tarifa por Transferencia de Carga Fraccionada No Hortofrutícola

TTH: Tarifa por Transferencia de Carga Fraccionada Hortofrutícola

Para aquellos servicios que no estén definidos como sujetos a valores máximos y además no se encuentren descritos en este Manual, la tarifa a aplicar será los costos de su provisión aumentado en un 20%, sin perjuicio de lo que acuerdo con el Usuario.

CAPITULO PRIMERO - Servicios de uso de muelle

Artículo 6.

El Servicio de Uso de Muelle consiste en el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su agente de naves o representantes, y los Embarcadores o Consignatarios de carga, por sí o por intermedio de sus representantes, a usar la infraestructura y accesorios del Terminal.

Este Servicio se divide en los Servicios de Uso de Muelle a la Nave y los Servicios de Uso de Muelle a la Carga, cuyo cobro se hace respectivamente a través de las siguientes tarifas: la “Tarifa a la Nave por Uso de Muelle” y la “Tarifa a la Carga por Uso de Muelle”.

Sección 1º - Servicio a la Nave por Uso de Muelle

Artículo 7.

EL SERVICIO A LA NAVE POR USO DE MUELLE es el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su agente de naves o representantes, a usar la infraestructura y accesorios del Terminal en la atención de Naves Mercantes Mayores y Menores, Naves Especiales Mayores y Menores y Artefactos Navales. Las Naves Factorías y Pesqueros recibirán el mismo tratamiento que las Naves Mercantes.

El Servicio se inicia cuando se recibe la primera espía de amarra y finaliza cuando se larga la última espía de amarra. Las Naves Mercantes y Especiales, Mayores y Menores, y los Artefactos Navales que se encuentren abarloados a otra Nave o Artefacto Naval, deberán pagar las Tarifas a la Nave por Uso de Muelle por un monto igual al que les correspondería si estuviesen amarradas al sitio, muelle o instalación habilitada para dicho efecto.

B100: Uso de Muelle a la Nave.

Es la tarifa que se aplicará a toda nave que atraque o se abarloe en sitios del terminal, con la excepción de las naves regulares de Cabotaje.

B101: Uso de Muelle a las Naves de Cabotaje.

Es la tarifa que se aplicará a toda Nave de cabotaje que tengan a TPV como su Terminal normal de operación.

Servicio: incluye el Amarre y Desamarre, así como mantener en condiciones operativas el muelle de atraque y sus demás instalaciones básicas; además de mantener limpio el fondo del mar en el área de atraque; disponer de bitas, Defensas de costado, rejeras y boyas que TPV estime necesarias en conformidad a las normas de la autoridad competente.

Importante: Las naves que no realicen faenas de transferencia con TPV estarán sujetas al cobro adicional de la faena de amarra y desamarra descrita en el servicio E218 o E219.

Forma de Cobro: por metro de eslora de la embarcación por las horas que dure el servicio. Las fracciones de horas y de metros se elevarán al entero inmediatamente superior.

Sección 2º - Servicio a la Carga por Uso de Muelle

Artículo 8.

El SERVICIO A LA CARGA POR USO DE MUELLE es el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su agente de naves o representantes y los Embarcadores o Consignatarios de carga, por sí o por intermedio de sus representantes, a usar la infraestructura y accesorios del Terminal en la atención de la carga transportada o a ser transportada en naves o embarcaciones que usen los sitios del Terminal.

B110: Uso de Muelle a la Carga.

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada de carga y tara transferida, incluyendo la transferida por razones de Estiba y Desestiba, que TPV puede cobrar por el uso de la infraestructura del Terminal y sus accesorios.

Servicio: incluye mantener en condiciones operativas el muelle de atraque y de sus demás instalaciones básicas, mantener limpio el fondo del mar en el área de atraque, disponer de bitas, defensas de costado, rejas y boyas que TPV estime necesarias en conformidad a las normas de la autoridad competente.

El cobro de este Servicio por TPV se hace a través de la Tarifa siguiente:

Artículo 9.

La Tarifa B110 se aplicarán a las cargas transferidas por todas las naves que hagan uso de los sitios del Terminal, mientras esta permanece atracada, cualquiera sea el elemento de transferencia utilizado.

No procederá el cobro de estas Tarifas:

- a) cuando se transfiera carga dentro o entre escotillas de la Nave.
- b) en las operaciones de aprovisionamiento de las naves correspondientes a embarques de agua, mercancía de consumo, alimentos (rancho), o venta destinada a tripulantes.
- c) en el Embarque/Desembarque de equipos de apoyo a las operaciones de Estiba/Desestiba de la carga.
- d) en las faenas de abastecimiento de combustible de la Nave o *bunkering*, que no se trate de combustible a ser transportado como carga en la Nave.

Estas Tarifas deberán ser pagadas por los Armadores, Agentes de Naves, Consignatarios, Embarcadores, o sus representantes, o quienes soliciten autorizadamente este Servicio.

CAPITULO SEGUNDO - Servicios de transferencia de carga

Artículo 10.

Transferencia de carga en Contenedores, de Contenedores Refrigerados, de Carga Fraccionada General y Hortofrutícola: significará el conjunto de las actividades de Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos Servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, estos Servicios incluirán:

- a) Tratándose del Embarque, las setenta y dos [72] horas antes del Amarre de la Nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma; y,
- b) Tratándose del Desembarque, al plazo del Tiempo de Ocupación de la Nave y de las veinticuatro [24] horas siguientes al momento en que se complete el Desamarre de la Nave.

El cobro de este Servicio se hace a través de las siguientes Tarifas, según corresponda al tipo de carga que será transferida.

B120: Transferencia de contenedores de 20 pies con Carga.

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Box que TPV puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 20 pies con carga.

B121: Transferencia de contenedores de 40 pies con Carga.

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Box que TPV puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 40 pies con carga.

B122: Transferencia de contenedores de 20 pies Vacíos.

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Box que TPV puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de todo tipo de contenedores de 20 pies vacíos.

B123: Transferencia de contenedores de 40 pies Vacíos.

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Box que TPV puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de todo tipo de contenedores de 40 pies vacíos.

B124: Transferencia de contenedores Refrigerados de 20 pies con Carga.

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Box que TPV puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 20 pies refrigerados con carga.

B125: Transferencia de contenedores Refrigerados de 40 pies con Carga.

Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Box que TPV puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores de 40 pies refrigerados con carga.

Importante: Importante: La transferencia de contenedores cuyas medidas sean diferentes a las medidas de 40 y/o 20 pies, es decir, que no cumplan con las especificaciones ISO, quedarán sujetas al cobro de la tarifa E333: Utilería para Contenedor Especial (diferente al contenedor de 20 o 40 pies dry y reefer standard y/o High Cube).

B140: Transferencia de Carga Fraccionada General.

Es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que TPV puede cobrar a los Usuarios por la transferencia de carga fraccionada General.

B141: Transferencia de Carga Fraccionada General FASE I.

Es el precio unitario expresado en Dólares por tonelada, que TPV puede cobrar a los Usuarios por las siguientes actividades que componen la transferencia de carga fraccionada general no automotor: Estiba o Desestiba, Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque, incluyendo la

administración y gestión, e incluir los recursos y actividades necesarias para la presentación de dichos servicios, hasta que la carga enganchada a bordo de la Nave quede reposada sobre el muelle y lista para ser desenganchada. El servicio no incluye desenganchadores.

B142: Transferencia de Carga Fraccionada General FASE II.

Es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que TPV cobrará a los Usuarios por las siguientes actividades que componen el Porteo (incluido movilizadores para enganche de la carga en muelle) y Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre en sector designado por TPV; Almacenamiento, Acopio o Depósito comercial; la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión e incluirán los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos Servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, estos servicios incluirán:

- a) tratándose del Embarque, las setenta y dos [72] horas antes del Amarre de la Nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma; y,
- b) tratándose del Desembarque, al plazo del Tiempo de Ocupación de la Nave y de las veinticuatro [24] horas siguientes al momento en que se complete el Desamarre de la Nave.

Incluyendo su administración y gestión e incluirán los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos Servicios.

B151: Transferencia de Carga Fraccionada Automotores FASE I.

Es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que TPV cobrará a los usuarios por las siguientes actividades que componen la transferencia de carga fraccionada Automotor: Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque, hasta el costado de la rampla de la nave; incluyendo su administración y gestión, e incluirán los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos Servicios.

B152: Transferencia de Carga Fraccionada Automotores FASE II.

Es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que TPV cobrará a los usuarios por las siguientes actividades que componen el : Porteo y Acopio a sector designado por TPV, Carguío o

Descargué a medios de transporte terrestre distintos a los camiones especializados en transporte de vehículos (cigüeña); Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, estos servicios incluirán:

- a) tratándose del Embarque, las setenta y dos [72] horas antes del Amarre de la Nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma; y
- b) tratándose del Desembarque, veinticuatro [24] horas desde el Desamarre de la Nave.

B160: Transferencia de Carga Fraccionada Hortofrutícola.

Es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que TPV puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga Fraccionada Hortofrutícola.

B170: Uso de Grúa para izaje embarcaciones menores.

Significará el precio en dólares por movimiento que podrá cobrar el Concesionario por el Servicio de izar una embarcación menor de hasta 25 ton desde/hacia el mar, haciendo uso de una grúa Reach Stacker, incluyendo la coordinación y programación de la faena, el personal de supervisión, el uso de la grúa de tierra y el operador de ésta.

Servicio: incluye la coordinación y programación de la faena, el personal de supervisión, el uso de la grúa de tierra y el operador de ésta.

Forma de cobro: por movimiento.

4. TITULO IV: SERVICIOS ESPECIALES U OPCIONALES

CAPÍTULO PRIMERO - Servicios de terminales

Artículo 11.

SERVICIOS ESPECIALES U OPCIONALES son aquellos para cuya provisión no es necesaria la infraestructura entregada en Concesión pudiendo ser prestados por empresas distintas e independientes del Concesionario, de manera que este enfrenta o puede enfrentar competencia; Servicios cuyas Tarifas no están sujetas a Valores Máximos ni se encuentran implícitos en un Servicio Básico y cuya contratación no es obligatoria para el Usuario. Estos serán prestados previa solicitud a través del documento denominado solicitud de Servicios Especiales el cual será presentado en horarios hábiles de operación del Terminal y serán prestados de acuerdo a planificación de las operaciones de este en los horarios y lugares asignados para él.

Artículo 12.

Los Servicios de Terminales son prestados por TPV a los Armadores y los Embarcadores y/o Consignatarios, por sí o por intermedio de sus Agentes o representantes, que optan por hacer uso del Terminal y que solicitan de ellos. Estos servicios no tienen relación con la Transferencia de cargas desde o hacia las naves y las tarifas establecidas para estos no están sujetas a regulación alguna.

Sección 1º - Servicios a las Naves.

Artículo 13.

Los servicios opcionales a las naves son aquellos solicitados en forma complementaria durante la recalada y que no tienen relación directa con las cargas transferidas.

E200: Servicio de Planificación Naviera y de Operaciones Adicionales.

El Servicio de planificación naviera y de operaciones adicional se aplicará a los Usuarios, Agentes de Naves, Armadores o sus representantes que se desistan de solicitudes de sitios anteriores (y servicios asociados) después del anuncio al que se refiere el Artículo 27 de este Manual de Servicios.

Servicio: consiste en re-planificar las asignaciones de las naves, la re-planificación de las operaciones dentro del Terminal y cualquier otra actividad que se vea afectada por el desistimiento de la solicitud de servicio. Estos Servicios se prestarán con recursos de personal, sistemas de información que están relacionadas con todas las áreas del Terminal y autoridades competentes y usuarios de TPV.

Forma de Cobro: por evento.

E201: Segunda amarra de naves hasta 20.000 TRG.

Es el Servicio que se presta a las Naves cuyo TRG es igual o inferior a 20.000 ton. y que, estando atracadas en cualquier sitio del Terminal, por razones de seguridad, por orden de la autoridad, por aplicación de las normas que rigen su permanencia en el sitio, porque la Nave debe salir a la gira y por cualquier otro motivo ajeno a la responsabilidad de TPV, requieran ser corridas a otro sitio del Terminal y/o deban ser nuevamente atracadas al mismo. A solicitud del usuario.

Servicio: incluye la provisión del personal de supervisión y amarradores y excluye la primera y última faena de Amarre/Desamarre de la Nave.

Forma de cobro: por faena.

E202: Segunda amarra de naves sobre 20.000 TRG.

Es el Servicio que se presta a las Naves cuyo TRG es igual o superior a 20.000 ton. y que, estando atracadas en cualquier sitio del Terminal, por razones de seguridad, por orden de autoridad, por aplicación de las normas que rigen su permanencia en el sitio, porque la Nave debe salir a la gira y por cualquier otro motivo ajeno a la responsabilidad de TPV, requieran ser corridas a otro sitio del Terminal y/o deban ser nuevamente atracadas al mismo. A solicitud del usuario.

Servicio: incluye la provisión del personal de supervisión y amarradores y excluye la primera y última faena de Amarre/Desamarre de la Nave.

Forma de cobro: por faena.

E205: Amarra de Remolcadores en sector Costanera.

Este servicio se presta a los remolcadores que operan habitualmente en la rada de Valparaíso y requieren amarra en sector costanera durante aquellos periodos sin actividad.

Servicio: incluye la coordinación de las faenas de amaras y desamarras en el sector costanera del Terminal.

Forma de cobro: por mes por remolcador.

E206: Amarra del resto de Artefactos Navales en sector Costanera.

Este servicio se presta al resto de los artefactos navales que requieren de un lugar de descanso transitorio.

Servicio: incluye la coordinación de las faenas de amaras y desamarras en el sector costanera del Terminal.

Forma de cobro: por día por artefacto naval.

E210: Conexión de Agua Potable en Día Hábil.

Es el Servicio que se presta de lunes a sábados, excluidos festivos y que consiste en conectar a la red de agua potable de TPV mangueras, coplas, medidores, etc. para permitir el suministro de agua potable a las naves mayores, embarcaciones menores u otro usuarios.

Servicio: incluye los equipos y personal propio o subcontratado asignados a la faena de conexión y posterior desconexión.

Forma de cobro: por conexión.

E211: Conexión de Agua Potable en Día no Hábil.

Es el Servicio que se presta los días domingos y festivos y que consiste en conectar a la red de agua potable de TPV mangueras, coplas, medidores, etc. para permitir el suministro de agua potable a las naves mayores, embarcaciones menores u otros Usuarios.

Servicio: incluye los equipos y personal propio o subcontratado asignados a la faena de conexión y posterior desconexión.

Forma de cobro: por conexión.

E212: Suministro de Agua.

Es el Servicio que se presta a las naves que atracan al Terminal y que requieren de suministro de agua.

Servicio: incluye la coordinación y la programación de las faenas, la supervisión, el registro del consumo, la documentación correspondiente y el agua misma.

Forma de cobro: por metro cúbico (m3) de agua suministrada.

E213: Conexión y Desconexión Energía Eléctrica en Día Hábil – diferente a tarifas B124 y B125.

Es el Servicio que se presta de lunes a sábados, excluidos festivos y domingos y que consiste en efectuar la conexión y desconexión a las redes eléctricas de TPV por personal de esta, para proveer de energía eléctrica a las naves o eventualmente para otras necesidades del usuario solicitante. El servicio se extiende también a las unidades refrigeradas. A solicitud del Usuario.

Servicio: incluye la conexión, desconexión, el control de equipos y maquinarias u otros a la red de energía de TPV, así como el equipo y personal propio o subcontratado.

Forma de cobro: USD/Contenedor.

E214: Conexión y Desconexión Energía Eléctrica en Día no Hábil – diferente a tarifas B124 y B125.

Es el Servicio que se presta los días domingos y festivos y que consiste en efectuar la conexión y desconexión a las redes eléctricas de TPV para proveer de energía eléctrica a las naves o eventualmente para otras necesidades del usuario solicitante. El servicio se extiende también a las unidades refrigeradas, a solicitud del Usuario.

Servicio: incluye la conexión, desconexión, el control de equipos y maquinarias u otros a la red de energía de TPV, así como el equipo y personal propio o subcontratado.

Forma de cobro: USD/Contenedor.

E215: Suministro de energía eléctrica.

Es el Servicio que se presta a las naves que atracan al Terminal y que requieren de suministro de energía eléctrica o eventualmente para otras necesidades del Usuario solicitante.

Servicio: incluye la coordinación y la programación de las faenas, la supervisión, el registro del consumo, la documentación correspondiente y la electricidad misma.

Forma de cobro: por kilo watts hora (Kwh) consumidos más un 20%.

E216: Re- Liquidación de DUS.

Es el servicio que solicita el cliente o su representante a TPV, para la modificación del (o los) valores que consigna el Documento Único de Salida (DUS), el cual una vez confirmado, ha tenido diferencias o correcciones tales como: Cantidad de Carga, Tonelaje, Consignatario, Puerto Destino, cualquier otro dato que sea susceptible de ser modificado, el cual requiere su actualización, para generar una nueva DUS. De acuerdo a los procedimientos establecidos por TPV y en conocimiento de todas las AGA la solicitud de modificación para la re-liquidación de DUS, se hace mediante formatos establecidos en los cuales se indica el servicio solicitado, cabe destacar que **este servicio es liberado de cobro hasta 12 horas desde el zarpe de la nave.**

Servicio incluye: Personal, registro de las indicaciones e impresión, equipos en línea, y entrega del nuevo documento impreso. Personal capacitado y especializado, debe hacer las correcciones solicitadas y posterior a esto, imprimir documentos e informar a todos los involucrados, AGA solicitante, Agencia Nave, Línea Operadora de la Nave los cambios efectuados, todas y cada vez que se efectúen cambios. Insumos utilizados: Personal, impresiones.

Forma de cobro: Por documento ingresado y corregido (DUS).

E217: Ingreso de DUS.

Es el servicio que solicita el cliente o su representante a TPV, para la digitación del Documento Único de Salida (DUS), que debió ser ingresado en el sistema de TPV por la agencia de aduana respectiva, esto debe ser previo al embarque de su carga, se debe ingresar de forma presencial en la oficina del Terminal por personal de TPV, generando una labor adicional con disponibilidad de recursos y tiempo.

El ingreso de la DUS es responsabilidad de la AGA representante del Exportador, el incumplimiento a los procedimientos genera en forma inmediata el ingreso de la DUS por parte de TPV, para este procedimiento es necesario contar con personal calificado y especializado y de esta manera no retrasar el embarque en las faenas programadas.

Servicio incluye: Personal, equipos, servicios en línea.

Forma de cobro: Por documento ingresado (DUS).

E218: Amarre y/o Desamarre de Nave sin Transferencia de carga y del tipo RAM, día hábil.

Es el servicio que solicita el cliente o su representante a TPV, para AMARRAR O DESAMARRAR una nave , como la señalada en la descripción de la tarifa , servicio ocurrido en un día hábil, desde nuestro terminal, para lo cual AMARRE significará asegurar la nave al frente de atraque bajo la concesión de TPV mediante espías, o elementos de sujeción adecuados y autorizados por la autoridad competente y DESAMARRE significará soltar las espías, o elementos de sujeción adecuados y autorizados por la autoridad competente que aseguran una nave al frente de atraque bajo la concesión de TPV.

Servicio: Incluye Cuadrilla de amarradores, la instalación de balizas y conos de seguridad, esto no incluye ni reemplaza el servicio de uso de muelle a la nave.

Forma de cobro: Por cada faena

E219: Amarre y/o Desamarre de Nave sin Transferencia de carga y del tipo RAM, día inhábil.

Es el servicio que solicita el cliente o su representante a TPV, para AMARRAR O DESAMARRAR una nave , como la señalada en la descripción de la tarifa , servicio ocurrido en un día Inhábil, desde nuestro terminal, para lo cual AMARRE significará asegurar la nave al frente de atraque bajo la concesión de TPV mediante espías, o elementos de sujeción adecuados y autorizados por la autoridad competente y DESAMARRE significará soltar las espías, o elementos de sujeción

adecuados y autorizados por la autoridad competente que aseguran una nave al frente de atraque bajo la concesión de TPV.

Servicio: Incluye Cuadrilla de amarradores, la instalación de balizas y conos de seguridad, esto no incluye ni reemplaza el servicio de uso de muelle a la nave.

Forma de cobro: Por cada faena

E220 Manipuleo de Pontones Abordo.

El servicio consiste en la extracción y posicionamiento de pontones, efectuado dentro de un área a bordo de la Nave.

Estos movimientos son ajenos a la operación de Transferencia de Carga y por lo tanto estarán afectos a esta tarifa y deberán ser programados de acuerdo al plan de trabajo de la Nave.

Servicio: será prestado a solicitud expresa del usuario e incluye: equipos y personal propio o subcontratado.

Forma de cobro: por cada pontón.

E221: Fumigación de Cubiertas.

El Servicio consiste en la fumigación de la cubierta de las naves y se presta a requerimiento del capitán de la Nave o su representante, a las naves de determinados tráficos que provengan o hayan recalado en puertos que la autoridad correspondiente declare peligrosos, con el objeto de prevenir el ingreso de plagas o insectos al país. Este Servicio se origina por regulaciones propias de la autoridad local, por norma nacional del SAG o del Servicio Nacional de Salud y se efectuará con personal, procedimientos y productos autorizados y regulados por la autoridad competente.

Servicio: incluye la respectiva autorización del SAG para la prestación del Servicio, el personal y la supervisión, la aplicación del producto mismo en la cubierta de la Nave. La prestación del Servicio estará sujeta a previa autorización de las Autoridades Competentes.

Forma de cobro: por nave/recalada.

E222: Servicio de Cuidadores o Seguridad.

El Servicio consiste en proveer personal adicional no incluido en los Servicios Sujetos a Valores Máximos y cuya función principal es la vigilancia y el control del acceso a las naves que atraquen al Terminal.

Servicio: incluye nombrar y proveer el personal por turnos, realizar la tramitación administrativa para el ingreso a la zona portuaria, la presentación de listas de personal ante la Gobernación Marítima, la comprobación de las demás obligaciones legales y reglamentarias tales como pago de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social.

Forma de cobro: por Hombre Turno.

E223: Retiro de Residuos de Sentinas o Aguas Negras.

Este Servicio consiste en el retiro desde las naves, de los residuos de sentinas o aguas negras.

Servicio: incluye la provisión de los elementos y personal necesario, así como su conexión para depositar los residuos en estanques, así como su traslado hasta los lugares de tratamiento debidamente autorizados por las autoridades competentes y la entrega de los respectivos certificados de proceso de los residuos o aguas negras. Será prestado mediante subcontratistas habilitados para estos efectos ante los organismos de salud y el SAG, así como de acuerdo a las normas de higiene y cuidado del medio ambiente, a las cuales está afecto TPV.

Forma de cobro: por camión de retiro.

E224: Retiro de Basura desde la Nave.

Es el servicio de desembarque de basuras que se producen en la travesía de la Nave.

Servicio: incluye la recolección de basuras y/o la limpieza del área de la Nave involucrada. Será prestado mediante subcontratistas habilitados para estos efectos ante los organismos de salud y el SAG, así como de acuerdo a las normas de higiene y cuidado del medio ambiente, a las cuales está afecto TPV.

Forma de Cobro: por metro cúbico.

E225: Suministro de materiales de Trinca u otros.

Es el servicio que solicita el Usuario o su representante a TPV, cuando requiere la provisión de Materiales de Trinca como clavos, madera certificada, bolsa de trinca, plástico, tensores, cadenas, cables, etc. para fijar carga en contenedores, naves u otros requerimientos.

Servicio: incluye la coordinación, los materiales de trinca, la supervisión, el registro del consumo, la documentación y el detalle de todos los costos de materiales a valor de mercado y en el caso de la madera, copia del certificado Fitosanitario.

Forma de cobro: Por evento.

E226: Administración de materiales de consumo nave, marino sling, sellos u otros.

Es el servicio que solicita el cliente o su representante a TPV, para control de stock, consumos e informes de sus materiales propios para el consumo de las naves, marino sling, sellos u otros

Servicio: incluye el personal para el inventario y control de stock, el registro del consumo, y la documentación correspondiente de los materiales, mantenidos en custodia bajo la responsabilidad de TPV.

Forma de cobro: Por Nave.

E227: Uso de línea de Atraque en TPV.

Es el servicio que solicita el cliente o su representante a TPV, para permitir que toda embarcación o artefacto naval cuyo tonelaje de registro grueso sea menor a las 50 toneladas y su eslora no exceda los 25 metros, pueda hacer uso de las instalaciones de TPV como atracadero para cumplir las funciones de practica, aprovisionamiento a la gira y/o traslado de personas o cargas.

Servicio: incluye disponibilidad de un área de atraque indicada por TPV, definida para tal efecto, válido durante las 24 horas del día, no incluye servicio de amarre /desamarre.

Forma de cobro: por Nave/día.

E229: Arriendo de Oficina, Módulos al interior de TPV.

Es el servicio que solicita el cliente o su representante a TPV, para el arriendo de oficinas o módulos, ubicadas al interior del terminal, destinadas al uso de agencias o clientes, para la Generación de

documentación asociada al despacho, recepción de carga y faenas portuarias desarrolladas dentro del terminal.

Servicio: incluye un módulo equipado con energía eléctrica.

Forma de cobro: Por oficina, modulo /Mes.

E230: Inventario y Control de Sellos.

Es el servicio que solicita el cliente o su representante a TPV, para el inventario, control de stock, consumo, e informes de sus propios sellos.

Servicio: incluye el personal para el inventario y control de stock, el registro del consumo, y la documentación correspondiente de los materiales.

Forma de cobro: Por Sello.

E231 Manipuleo de Pontones vía Muelle.

El servicio consiste en la extracción y posicionamiento de pontones, en aquellos casos en que dicha maniobra requiere que sean situados en un área en el muelle por algún período de tiempo, incluidos los movimientos de los pontones desde y hacia el Frente de Atraque. Estos movimientos son ajenos a la operación de Transferencia de Carga y por lo tanto estarán afectos a esta tarifa y deberán ser programados de acuerdo al plan de trabajo de la Nave.

Servicio: será prestado a solicitud expresa del usuario e incluye: equipos y personal propio o subcontratado.

Forma de cobro: por cada pontón.

Sección 2º - Servicios a las Cargas en Muelle y Nave.

Artículo 14.

Corresponden a servicios complementarios a la Transferencia de las Cargas y ocurren a bordo de las Naves o en el Muelle inmediatamente al costado de ellas.

E240: Traslado de contenedores dry.

Es el servicio también denominado que se presta a los contenedores provenientes de naves de Servicio de Cabotaje o de Tráfico Internacional que utilizan regularmente el Terminal, que requieren ser transbordados a otra Nave de Cabotaje o Tráfico Internacional que utilice el mismo Terminal, entendiéndose que regularmente lo utilizan las líneas que recalán a lo menos 2 veces al mes.

Servicio: incluye la Destrinca, la Descarga, la movilización desde el costado de la Nave a un Stacking transitorio, el re-manejo de la unidad al interior del Terminal para su posterior traslado al Stacking definitivo de la Nave de Embarque y su posterior transferencia a una Nave de la misma línea en cualquier sitio del Terminal. La tarifa contempla los Servicios de Transferencia de Carga respectivos, un [1] día de Acopio, un [1] re- manejo o selección de contenedores en el Terminal y un [1] Traslado de contenedores entre dos puntos en el Terminal.

Forma de cobro: por contenedor.

E241: Traslado de contenedores Reefer.

Es el Servicio que se presta a los contenedores provenientes de naves de Servicio de Cabotaje o de Tráfico Internacional que utilizan regularmente el Terminal, que requieren ser transbordados a otra Nave de Cabotaje o Tráfico Internacional o que por opción y tipo de servicio descargue unidades reefer para su consolidación y posterior re-estiba en la misma Nave que fue desembarcada y que utilice en ambos sentidos TPV para estos eventos entendiéndose que regularmente lo utilizan las líneas que recalán a lo menos una vez al mes.

Servicio: incluye la destrinca, la descarga, la movilización desde el costado de la Nave a un Stacking transitorio, el (EIR) de descarga y embarque el re-manejo de la unidad al interior del Terminal, el almacenamiento y su posterior transferencia a la misma Nave que fue descargada. La tarifa contempla los Servicios de Transferencia de Carga respectivos, un [1] día de Acopio, un [1] re-manejo o selección de contenedores en el Terminal y un [1] traslado de contenedor al costado Nave en el Terminal.

Forma de cobro: por contenedor.

E242: Operación de re foliación de carga Palletizada.

Es el servicio que solicita el cliente o su representante a TPV, para la re foliación de los pallets de carga Hortofrutícola, que al no poder ser leído por capturadores en puerto (tracket) para su embarque

o descarga, debe ser re foliada en el terminal. El servicio consiste en la digitación, impresión, rotulación de folios los cuales deben ser adosados a la carga por sus cuatro costados, de manera tal que estos códigos de carga sean legibles para los capturadores (tracket) previo a su embarque.

Servicio: incluye personal, equipos como impresora, capturadores (tracket), los elementos necesarios para esta nueva rotulación en puerto.

Forma de Cobro: por folio de 4 números impresos.

E250: Re-estiba vía Nave de contenedores de 20 pies.

El servicio comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la Nave, mediante el uso de las grúas de la Nave o del Terminal, de contenedores de 20 pies cuyo destino final no es el Puerto de Valparaíso.

El Servicio se presta cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de la Nave) sea por cambios en la Estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

El término VIA NAVE se refiere a que el contenedor se reubica en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarlo por el Muelle.

Servicio: incluye el personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la destrinca del contenedor, la Descarga con grúa de la Nave o de muelle según su disponibilidad, la Estiba y Trinca del contenedor en la nueva posición en la Nave, la nueva documentación referente a planos de Estiba y lista de cargas que genere dicho Servicio.

Forma de Cobro: por Box.

E251: Re-estiba vía Nave de contenedores de 40 pies.

El servicio comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la Nave, mediante el uso de las grúas de la Nave o del Terminal, de contenedores de 40 pies cuyo destino final no es el Puerto de Valparaíso.

El Servicio se presta cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de

la Nave) sea por cambios en la Estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

El término VIA NAVE se refiere a que el contenedor se reubica en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarlo por el Muelle.

Servicio: incluye el personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la Destrinca del contenedor, la Descarga con grúa de la Nave o de muelle según su disponibilidad, la Estiba y Trinca del contenedor en la nueva posición en la Nave, la nueva documentación referente a planos de Estiba y lista de cargas que genere dicho Servicio.

Forma de Cobro: por Box.

E252: Re-estiba vía Muelle de contenedores de 20 pies.

El servicio comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la Nave, mediante el uso de las grúas de la Nave o del Terminal, de contenedores de 20 pies cuyo destino final no es el Puerto de Valparaíso.

El Servicio se presta cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la Nave) sea por cambios en la Estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

El término VIA MUELLE se refiere a la movilización del contenedor por el Muelle, hasta ubicarlo al costado de la bodega o celda en la cual será reembarcado y estibado definitivamente, ya que se considera que el contenedor será reubicado dentro de la Nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

Servicio: incluye el personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la Destrinca del contenedor, la Descarga con grúa de la Nave o de muelle según su disponibilidad, el porteo del contenedor por el muelle, la Estiba y Trinca del contenedor en la nueva posición en la Nave, la nueva documentación referente a planos de Estiba y lista de cargas que genere dicho Servicio.

Forma de Cobro: por Box.

E253: Re-estiba vía Muelle de contenedores de 40 pies.

El servicio comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la Nave, mediante el uso de las grúas de la Nave o del Terminal, de contenedores de 40 pies cuyo destino final no es el Puerto de Valparaíso. El Servicio se presta cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de la Nave) sea por cambios en la Estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

El término VIA MUELLE se refiere a la movilización del contenedor por el Muelle, hasta ubicarlo al costado de la bodega o celda en la cual será reembarcado y estibado definitivamente, ya que se considera que el contenedor será reubicado dentro de la Nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

Servicio: incluye el personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la Destrinca del contenedor, la Descarga con grúa de la Nave o de muelle según su disponibilidad, el porteo del contenedor por el muelle, la Estiba y Trinca del contenedor en la nueva posición en la Nave, la nueva documentación referente a planos de Estiba y lista de cargas que genere dicho Servicio.

Forma de Cobro: por Box.

E260: Re-estiba vía Nave de Carga Fraccionada General.

El servicio comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la Nave, mediante el uso de las grúas de la Nave, del personal o Grúas del Terminal; de Carga Fraccionada cuyo destino final no es el Puerto de Valparaíso.

El Servicio se presta cuando sea necesario reubicar la carga en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de la Nave) sea por cambios en la Estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía, y otras razones similares.

El término VIA NAVE se refiere a que la carga se reubica en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarlo por el Muelle.

Servicio: incluye la provisión del personal portuario y de supervisión, así como la utilería y los equipos para la movilización de Carga Fraccionada, la Destrinca, la Descarga con grúa de la Nave o de

muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, la Estiba y Trinca de la Carga Fraccionada en la nueva posición en la Nave y la nueva documentación referente a planos de Estiba y lista de cargas que genere producto de este Servicio.

Forma de Cobro: por tonelada.

E261: Re-estiba vía Muelle de Carga Fraccionada General.

Es servicio comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la Nave, mediante el uso de las grúas de la Nave, de personal o Grúas del Terminal, de Carga Fraccionada cuyo destino final no es el Puerto de Valparaíso. El Servicio se presta cuando sea necesario reubicar la carga en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de la Nave) sea por cambios en la Estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía, y otras razones similares.

El término VIA MUELLE se refiere a la movilización de la carga por el Muelle, hasta ubicarla al costado de la bodega o celda en la cual será reembarcada y estibada definitivamente, ya que se considera que la carga será reubicada dentro de la Nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

Servicio: incluye la provisión del personal portuario y de supervisión, así como la utilería y los equipos para la movilización de Carga Fraccionada, la Destrinca, la Descarga con grúa de la Nave, la Estiba y Trinca de la Carga Fraccionada en la nueva posición en la Nave y la nueva documentación referente a planos de Estiba y lista de cargas que genere producto de este Servicio.

Forma de Cobro: por tonelada.

E262: Re-estiba vía Nave de Carga Fraccionada Hortofrutícola.

El servicio comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la Nave, mediante el uso de las grúas de la Nave, de personal o Grúas del Terminal, de Carga Fraccionada cuyo destino final no es el Puerto de Valparaíso.

El Servicio se cuando sea necesario reubicar la carga en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de la Nave) sea por cambios en la Estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía, y otras razones similares. El término

VIA NAVE se refiere a la movilización de la carga en la nave, hasta ubicarla al costado de la bodega o celda en la cual será reembarcada y estibada definitivamente, ya que se considera que la carga será reubicada dentro de la Nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

Servicio: incluye la provisión del personal portuario y de supervisión, así como la utilería y los equipos para la movilización de Carga Fraccionada, la Destrinca, la movilización con grúa de la Nave, la Estiba y Trinca de la Carga Fraccionada en la nueva posición en la Nave y la nueva documentación referente a planos de Estiba y lista de cargas que genere producto de este Servicio.

Forma de Cobro: por tonelada.

E263: Re-estiba vía Muelle de Carga Fraccionada Hortofrutícola.

El servicio comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la Nave, mediante el uso de las grúas de la Nave, de personal o Grúas del Terminal, de Carga Fraccionada cuyo destino final no es el Puerto de Valparaíso. El Servicio se presta cuando sea necesario reubicar la carga en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de la Nave) sea por cambios en la Estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía, y otras razones similares.

El término VIA MUELLE se refiere a la movilización de la carga en la nave, hasta ubicarla al costado de la bodega o celda en la cual será reembarcada y estibada definitivamente, ya que se considera que la carga será reubicada dentro de la Nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

Servicio: incluye la provisión del personal portuario y de supervisión así como la utilería y los equipos para la movilización de Carga Fraccionada, la Destrinca, la movilización con grúa de la Nave, la Estiba y Trinca de la Carga Fraccionada en la nueva posición en la Nave y la nueva documentación referente a planos de Estiba y lista de cargas que genere producto de este Servicio.

Forma de Cobro: por tonelada.

E270: Conexión y desconexión de contenedores Refrigerados abordado de Naves en Día Hábil.

Es el servicio que se presta de lunes a sábados, excluido festivos, y que consiste en la conexión o desconexión de Contenedores Reefer que no sean objeto de Transferencia de Carga y se encuentren a bordo de naves. El servicio se prestará a solicitud expresa del Usuario.

Servicio: incluye una [1] conexión o una [1] desconexión de cada Contenedor reefer; y será prestado por personal propio o subcontratados por TPV.

Forma de cobro: por contenedor y operación de conexión o desconexión.

E271: Conexión y desconexión de contenedores Refrigerados a bordo de Naves en Día no Hábil.

Es el servicio que se presta los días domingos y festivos y consiste en la conexión o desconexión de los Contenedores Reefer que no sean objeto de Transferencia de Carga y se encuentren a bordo de las naves.

Servicio: se prestará a solicitud expresa del Usuario e incluye una [1] conexión o una [1] desconexión de cada Contenedor Reefer; y será prestado por personal propio o subcontratados por TPV.

Forma de cobro: por contenedor y operación de conexión o desconexión.

E280: Trabajadores Extra abordo, sin relación a la Transferencia.

Comprende la provisión de personal adicional para la prestación de Servicios no incluidos en los Servicios Sujetos a Valores Máximos, y se genera a requerimiento del capitán de la Nave, en forma directa o indirecta a través de su agente de naves, para el apoyo a labores propias de la Nave, tales como limpieza de bodegas, preparación de bodegas para Estibas en otros puertos, Trincas especiales, recuperación de elementos de estiba, operadores de grúas para faenas ajenas a la transferencia de carga, etc.

Servicio: incluye nombrar y proveer el personal por turnos, realizar las tramitaciones administrativas para el ingreso a la zona portuaria, la presentación de listas de personal ante la Gobernación Marítima y la comprobación de las demás obligaciones legales y reglamentarias, tales como pago de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social y la presentación del personal al capitán de la Nave.

Forma de Cobro: por hombre-turno.

E281: Uso de Grúa de Muelle en labores Ajenas a la Transferencia.

Servicio de grúa Gottwald que se presta para actividades no relacionadas con los movimientos incluidos en la respectiva Transferencia de Carga, tales como aprovisionamiento de naves, transferencia de repuestos, izamientos de Naves pesqueras, arriendo a subcontratistas que efectúen labores de muellaje o cualquier otra no incluida en la Transferencia de Carga que superen las 25 toneladas.

Servicio: incluye la coordinación y programación de la faena, el personal de supervisión, el uso de la grúa de tierra y el operador de ésta.

Forma de cobro: por hora (desde la salida de la grúa de su posición de estacionamiento hasta el regreso de esta, con un cobro de mínimo 4 horas).

E282: Tiempo Muerto Nave.

TPV llevará un registro disponible para el Usuario y la Empresa Portuaria, donde anotará todas las detenciones de faenas propias de Nave atribuibles al Usuario o TPV u otros, indicando causas y responsabilidades de ello. Este registro será la base para determinar el tiempo total que se considerará para la aplicación de la presente Tarifa. El Usuario podrá acceder al registro y formalizar un reclamo cuando considere que los tiempos que se le atribuyen de su responsabilidad no correspondan.

La tarifa se aplicará especialmente en los siguientes casos:

- a) Cuando a solicitud del capitán de la Nave, del Armador o su representante, las operaciones deban comenzar en un horario distinto al horario fijado para el comienzo de los turnos de trabajo en el Terminal.
- b) Si habiéndose acordado el uso de las maniobras de las naves, éstas fallen durante la operación, generando tiempos muertos por la reparación de las mismas.
- c) Si por falta de documentación necesaria para el Embarque o Descarga, se deban interrumpir las operaciones en espera de la aclaración de la documentación.
- d) Si habiéndose acordado la Estiba, se deban efectuar cambios debido a falta de carga.
- e) Si habiéndose acordado una hora de inicio de las faenas de Estiba, ésta no se cumple y se deban reorganizar las faenas.

- f) Si habiéndose solicitado el sitio correspondiente para el inicio de las faenas a una hora determinada, la nave se atrasare por no contarse con la autorización para el Embarque de la carga.
- g) Por cualquier otro evento de responsabilidad de la nave, su Capitán o representante, que produzca la para de la nave.

Forma de Cobro: por hora por cuadrilla.

E283: Uso de Área Delantal.

Este servicio consiste en el uso de áreas en el Frente de Atraque (delantal e instalaciones de un sitio) para realizar operaciones de cualquier índole, distintas de aquellas requeridas para efectos de la Transferencia de Carga.

Servicio: incluye el área de uso en el delantal de dedicación exclusiva para la realización de una determinada operación.

Forma de cobro: por metro cuadrado por hora de utilización.

E284: Elaboración de Piscinas en Naves Reefer.

Consiste en la elaboración de una trinca especial en naves Reefer, originada por falta de carga para completar el entrepuente/bodega.

Servicio: incluye el personal de trinca y nailon necesario. Para aquellas naves con TIE DOWN, no se considerará material de trinca. En los casos de que se requiera madera de trinca, será cobrada conforme a costo más 30%.

Forma de Cobro: por entrepuente/bodega.

E285: Cuadrilla de Trinca en Nave Reefer.

Es el Servicio consiste en realizar las labores de trinca en los entrepuentes de la nave con bolsas de aire.

Servicio: incluye el personal de trinca. Los materiales y pistolas de aire, deberán ser proporcionados por la nave.

Forma de Cobro: por hombre-turno.

E286: Uso de grúa muelle en servicios adicionales a la nave.

Servicio de grúa de tierra que se presta en el caso que falle una grúa de nave, para disminución estadía nave, todo a solicitud de Usuarios y a la naviera. Servicios ajenos a las tarifas básicas de transferencia.

Servicio: incluye la coordinación y programación de la faena, el personal de supervisión, el uso de la grúa de tierra y el operador de ésta.

Forma de cobro: por hora indivisible (desde la salida de la grúa de su posición de estacionamiento hasta el regreso de esta.).

Sección 3º - Servicios a Contenedores

Artículo 15.

Incluye aquellos servicios prestados a los contenedores de cualquier naturaleza, en el patio del terminal. Se excluyen expresamente los servicios brindados en el terminal intermodal y de Almacén (Almacenamiento), los cuales son tratados en párrafos específicos para ellos.

E300: Consolidación o desconsolidación de contenedores de 20 pies.

El servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para el llenado o vaciado de un contenedor de 20 pies con carga suelta, el cual se entregará a los contenedores de importación o de exportación que lo requieran.

Servicio: incluye el llenado o vaciado de la unidad en el área de consolidación/desconsolidación (CFS), el personal de movilizadores, tarjas y equipos (grúas horquillas), la documentación portuaria necesaria para la recepción/entrega de la carga, el manipuleo del contenedor lleno y su traslado desde o hacia la zona de Stacking de la nave. Este servicio está orientado principalmente a los

contenedores LCL o llenados por conveniencia de la Nave y declarados como carga y no como contenedor.

Forma de cobro: por contenedor.

E301: Consolidación o desconsolidación de Contenedores de 40 pies.

El servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para el llenado o vaciado de un contenedor de 40 pies con carga suelta, el cual se entregará a los contenedores de importación o de exportación que lo requieran.

Servicio: incluye el llenado o vaciado de la unidad en el área de consolidación/desconsolidación (CFS), el personal de movilizadores, tarjas y equipos (grúas horquillas), la documentación portuaria necesaria para la recepción/entrega de la carga, el manipuleo del contenedor lleno y su traslado desde o hacia la zona de Stacking de la nave. Este servicio está orientado principalmente a los contenedores LCL o llenados por conveniencia de la Nave y declarados como carga y no como contenedor.

Forma de cobro: por contenedor.

E302: Consolidación o Desconsolidación de contenedores Refrigerados de 20'.

El servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para el llenado o vaciado de un contenedor de 20 pies con carga sensible a la temperatura.

Servicio: incluye el personal, equipos y las actividades operacionales y documentales correspondientes al traslado del contenedor al área de Consolidación designada por TPV, su inspección, limpieza, la consolidación de pallets o carga suelta, y su traslado al área de acopio, así como la emisión de los documentos necesarios.

Forma de cobro: por contenedor.

E303: Consolidación o Desconsolidación de contenedores Refrigerados de 40'.

El servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para el llenado o vaciado de un contenedor de 40 pies con carga sensible a la temperatura.

Servicio: incluye el personal, equipos y las actividades operacionales y documentales correspondientes al traslado del contenedor al área de Consolidación designada por TPV, su inspección, limpieza, la Consolidación de pallets o carga suelta, y su traslado al área de acopio, así como la emisión de los documentos necesarios.

Forma de cobro: por contenedor.

E310: Chequeo previo al viaje de contenedores Refrigerados (PTI) - día hábil.

Es un Servicio que consiste en revisar el funcionamiento de la unidad de refrigeración previo a la entrega del contenedor al embarcador, de manera de asegurar que la unidad se encuentre en las condiciones operativas.

Servicio: incluye proveer el personal, la supervisión, equipos y energía eléctrica necesarios para la operación y la documentación respectiva. Servicio se presta en día hábil.

Forma de cobro: por contenedor.

E311: Pre-enfriado de contenedores Refrigerados-día hábil.

Es el Servicio se presta a los contenedores refrigerados que requieran ser preparados o pre-enfriados para recibir cargas que necesiten ambientes controlados o temperaturas predeterminadas.

Servicio: incluye la provisión del personal de supervisión y del personal frigorista especializado, la programación de las temperaturas requeridas, el control de la temperatura, y la documentación de registros de temperaturas durante el proceso de pre-enfriados de acuerdo a los procedimientos estándares de la industria.

Forma de cobro: por contenedor.

E312: Monitoreo de contenedores Refrigerados – diferente a tarifas B124 y B125.

Es el Servicio que se presta a los contenedores refrigerados que requieran ser objeto de control o monitoreo de la operación de la unidad mientras se mantenga conectada a la fuente de suministro eléctrico por parte de personal de TPV.

Servicio: incluye proveer el personal de supervisión y los monitores, el monitoreo respectivo, y la documentación de registros de temperatura de acuerdo a los procedimientos fijados con cada cliente.

Forma de cobro: USD por contenedor por día.

E313: Permanencia de contenedores Refrigerados en fuente de poder.

Es el Servicio que se presta a los contenedores refrigerados que permanezcan en el Terminal por un período de tiempo anterior o posterior al definido para la Transferencia de Carga y deban estar conectados a la red de energía eléctrica dentro del Terminal.

Servicio: incluye el espacio destinado a la estadía del equipo y la energía suministrada.

Forma de cobro: por día calendario o fracción de día que el contenedor permanezca conectado a las fuentes de energía eléctrica en el Terminal, con un mínimo de un día.

E314: Montaje/Desmontaje de GenSet para contenedores Refrigerados.

Servicio que se brinda a los contenedores refrigerados que requieran ser objeto del montaje o desmontaje de la unidad denominada Gen Set (Generador adosable al contenedor), distinta de aquella operación requerida para efectos de su respectiva Transferencia de Carga.

Servicio: incluye proveer el personal de supervisión, la grúa horquilla y el personal para la conexión y desconexión del Gen Set, así como el área determinada por TPV para tal operación.

Forma de cobro: por operación (cada oportunidad que se instale o desinstale un Gen Set a un determinado contenedor).

E320: Romaneo de Contenedores.

Consiste en el Servicio que se presta a los contenedores que requieran verificar o conocer su peso por razones comerciales y/o de control de una entidad Fiscalizadora.

Servicio: incluye la provisión del personal, la romana, la certificación del peso del contenedor bajo estándar de los organismos de regulación correspondiente y la emisión de recibo correspondiente.

Forma de cobro: por contenedor.

E321: Recepción de Contenedores fuera de Horario.

Servicio que se presta a contenedores para los cuales el Usuario solicitó Servicios Sujetos a Tarifa Máxima para su embarque en una nave determinada, pero al haber llegado al Terminal fuera del período normal para su recepción en el Stacking asignado a la nave, son rechazados por TPV para su embarque en dicha nave bajo el programa definido. El período de recepción normal corresponde al intervalo de tiempo de dos [2] días (48 horas) computados hasta las 24 horas previas al arribo anunciado de la Nave y en el horario que se extiende desde las 9:00 hrs hasta las 22:00 hrs.

Servicio: comprende todas las actividades operacionales y documentales adicionales que requiera el Embarque de los contenedores en la Nave originalmente determinada; incluidos la provisión de personal y los equipos necesarios para trabajar en horarios especiales tanto en la operación de los equipos como de los computadores y capturadores de datos, el ajuste del plano de estiba, la revisión de la unidad y el re-manejo de la unidad al interior del Terminal para lograr la secuencia del Embarque planificada.

Forma de cobro: por contenedor.

E322: Traslado de contenedores entre dos Puntos del Terminal.

El Servicio consiste en el traslado de contenedores recibidos por el Terminal, que requieran movilizarse entre dos puntos del mismo para faenas distintas de las requeridas para su respectiva Transferencia de Carga, tales como: inspecciones en un área fuera del Stacking de la Nave, retiro de un contenedor dañado, traslado por re-manejos. Se excluye del cobro de ésta tarifa, aquellos contenedores que se les ha aplicado alguna de las siguientes Tarifas: E323, E920 o E922.

Servicio: incluye proveer el personal de supervisión, el registro del movimiento, los manipuleos del contenedor (carguío sobre chasis y descarguío desde chasis) y el traslado de la unidad (operador del tractor, tractor y el chasis).

Forma de cobro: por box.

E323: Re-manejos o Selección de contenedores.

Es la denominación que reciben todos los movimientos extras que se efectúan en el interior del Terminal a los contenedores de importación, exportación, cabotaje, re-destinación aduanera, transbordo o tránsito, después de haber sido recibidos en el Terminal, excluidos los movimientos propios de la prestación de Servicios Sujetos a Valores Máximos.

Los movimientos extras a que se aplica esta Tarifa son los que se originen producto de: cancelaciones de Embarque, cambio de la Nave inicialmente determinada para el Embarque de la carga, movimiento de contenedores desde un Stacking a otro, segregación de cargas peligrosas en contenedores que no han sido informadas como tal por el Usuario, entre otras.

Servicio: incluye proveer el personal de control de patio y el personal de supervisión, las grúas porta contenedores y los registradores.

Forma de cobro: por movimiento/contenedor.

E324: Reconocimiento completo de Carga en Contenedores de 20'.

Este servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores atendidos en el Terminal y que, por razones comerciales o de control de alguna entidad fiscalizadora (i.e. Surveys de certificación país de destino), requieran de la manipulación de la mercancía para contabilización, chequeo, inspección o reconocimiento; de un volumen superior al 50% de la carga al interior del contenedor.

Servicio: incluye proveer el personal necesario y de supervisión o reconocimiento, además el personal documental, la tarja y la coordinación con el cliente. Este Servicio NO incluye los respectivos manipuleos, re- manejo de la unidad ni sellos para resellar una vez concluida la operación.

Forma de cobro: por contenedor.

E325: Reconocimiento parcial de Carga en Contenedores.

Este servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores que transiten por el Terminal y que, por razones comerciales o de control de alguna entidad fiscalizadora (i.e. Surveys de certificación país de destino), requieran de la manipulación de la mercancía para contabilización, chequeo, inspección, o reconocimiento; de un volumen inferior al 50% de la carga al interior del contenedor.

Servicio: incluye proveer el personal necesario y de supervisión, el personal documental, la tarja y la coordinación con el cliente. NO incluye los respectivos manipuleos, re-manejos de la unidad ni sellos para resellar una vez concluida la operación.

Forma de cobro: por contenedor.

E326: Inspección Visual de Carga en Contenedores.

Este Servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores que transiten por el Terminal y que por razones comerciales o de control de alguna entidad fiscalizadora (como por ejemplo; Surveys de certificación país de destino entre otros), requieran de la inspección visual de la carga al interior del contenedor.

Servicio: incluye la provisión del personal necesario y de supervisión durante la operación de Inspección y la coordinación con el Usuario. NO incluye movimientos de la mercadería consolidada, los respectivos manipuleos del contenedor, re-manejos de la unidad ni sellos para resellar una vez concluida la operación.

Forma de cobro: por contenedor.

E327: Reconocimiento o inspección de contenedores Vacíos.

Es el Servicio que contempla aquellas faenas que se deben efectuar a los contenedores vacíos que transiten por el Terminal y que por razones comerciales el cliente instruya su revisión.

Servicio: incluye nombrar y proveer el personal de Supervisión, de control de patios y de operación, documentación y la coordinación con la Agencia representante del Armador que está transfiriendo los contenedores vacíos.

Forma de Cobro: por contenedor.

E328: Sellado o Resellado de contenedores.

Es el Servicio que se presta a los contenedores que por razones de seguridad de la carga, de control anti- drogas u otras similares requieran ser sellados o resellados si su sello original presenta defectos o ha sido violado.

Servicio: incluye proveer el personal de supervisión, el registro de la unidad sellada o resellada, el sello de tapón o lata correspondiente y el trabajador que coloca el sello, el cual debe ser provisto por la línea emisora del B/L.

Forma de cobro: por contenedor.

E329: Instalación de etiquetas IMO en contenedor.

El Servicio consiste en la instalación de etiquetas IMO en contenedores conforme a la reglamentación establecida.

Servicio: incluye las etiquetas necesarias para un contenedor y el personal para su instalación.

Forma de cobro: por contenedor.

E330: Servicio de Fumigación.

Es el servicio que se presta a los contenedores provenientes de naves de determinados tráficos con el objeto de prevenir el ingreso de plagas o insectos al país y tiene su origen en las regulaciones de la autoridad local o en las normas nacionales, sea del SAG o del Servicio Nacional de Salud.

El servicio se presta a todos los contenedores provenientes de naves que hayan recalado previamente en puertos declarados peligrosos por la autoridad y se realizará en las partes externas del contenedor y se prestará con personal, procedimientos y productos autorizados y regulados por la autoridad competente.

Servicio: incluye la autorización del SAG para la prestación del Servicio, proveer el personal y la supervisión, el producto en cantidad y composición necesario para la fumigación y la aplicación del producto al contenedor. Los costos asociados a certificaciones (si corresponde) no están incluidos.

Forma de cobro: por contenedor.

E331: Chequeo previo al viaje de contenedores Refrigerados (PTI) - día festivo.

Es un Servicio que consiste en revisar el funcionamiento de la unidad de refrigeración previo a la entrega del contenedor al embarcador, de manera de asegurar que la unidad se encuentre en las condiciones operativas.

Servicio: incluye proveer el personal, la supervisión, equipos y energía eléctrica necesarios para la operación y la documentación respectiva. Servicio se presta en día festivo.

Forma de cobro: por contenedor.

E332: Pre-enfriado de contenedores Refrigerados-día festivo.

Es el Servicio se presta a los contenedores refrigerados que requieran ser preparados o pre-enfriados para recibir cargas que necesiten ambientes controlados o temperaturas predeterminadas en día no hábil

Servicio: incluye la provisión del personal de supervisión y del personal frigorista especializado, la programación de las temperaturas requeridas, el control de la temperatura, y la documentación de registros de temperaturas durante el proceso de pre-enfriados de acuerdo a los procedimientos estándares de la industria.

Forma de cobro: por contenedor.

E333-A: Utilería para Contenedor Especial.

El servicio de Utilería para Contenedor Especial corresponde al servicio de Manipuleo de contenedores desde o hacia la nave para todas aquellas unidades que no se encuentren estandarizados (incluyendo los contenedores de 10 pies), incluida la provisión y preparación de la utilería especial necesaria para realizar su embarque o desembarque. Este servicio excluye los Contenedores Especiales sobredimensionados, que se sujetan al servicio E333-B.

Servicio: incluye lo siguiente:

- a) Tratándose del Embarque, las setenta y dos [72] horas antes del Amarre de la Nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma; y,
- b) Tratándose del Desembarque, al plazo del Tiempo de Ocupación de la Nave y de las veinticuatro [24] horas siguientes al momento en que se complete el Desamarre de la Nave.

Forma de cobro: Su unidad de cobro es US\$/Contenedor.

E333-B: Utilería para Contenedor Especial (sobredimensionado).

El servicio de utilería para Contenedor Especial (sobredimensionado) corresponde al servicio de Manipuleo de contenedores desde o hacia la nave para todas aquellas unidades que no se encuentran estandarizadas y que tengan una mayor dimensión que los 20 o 40 pies dry, reefer standard y/o High Cube, incluida la provisión y preparación de la utilería especial necesaria para realizar su embarque o desembarque.

Servicio: incluye lo siguiente:

- a) Tratándose del Embarque, las setenta y dos [72] horas antes del Amarre de la Nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma; y,
- b) Tratándose del Desembarque, al plazo del Tiempo de Ocupación de la Nave y de las veinticuatro [24] horas siguientes al momento en que se complete el Desamarre de la Nave.

Forma de cobro: Su unidad de cobro es US\$/Contenedor.

E334: Reconocimiento completo de Carga en Contenedores de 40'.

Este servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores atendidos en el Terminal y que, por razones comerciales o de control de alguna entidad fiscalizadora (i.e. Surveys de certificación país de destino), requieran de la manipulación de la mercancía para contabilización, chequeo, inspección o reconocimiento; de un volumen superior al 50% de la carga al interior del contenedor.

Servicio: incluye proveer el personal necesario y de supervisión o reconocimiento, además el personal documental, la tarja y la coordinación con el cliente. Este Servicio NO incluye los respectivos manipuleos, re- manejo de la unidad ni sellos para resellar una vez concluida la operación.

Forma de cobro: por contenedor.

Sección 4º - Servicios a la Carga Fraccionada

Artículo 16.

Incluye aquellos servicios prestados a la carga fraccionada de cualquier naturaleza, en el patio del terminal. Se excluyen expresamente los servicios brindados en el terminal intermodal y de Almacén (Almacenamiento), los cuales son tratados en párrafos específicos para ellos.

E350: Operación de Carga de Proyecto / Cobro por Evento.

Es el servicio que solicita el cliente o su representante a TPV, al requerir descargar (o embarcar) carga que por sus dimensiones y/o por su peso califica como Carga de Proyectos. La Carga de Proyectos posee medidas de largo, ancho y/o alto, que sobrepasan a un contenedor ISO de 40'pies y/o su tonelaje es de 30 o más toneladas, la Carga de Proyectos, por esta razón, implicará una operación compleja, que tomará más tiempo en la transferencia (descarga o embarque) , la necesidad de uso de mayores recursos del terminal, en términos de más personal, (con mayor experiencia y capacitación) para la manipulación de la carga y para el manejo de equipos, el uso de maquinaria especializada y con mayor capacidad de levante, el disponer de mayor espacio de trabajo, tomando precauciones especiales para asegurar una operación exitosa, disminuyendo los riesgos inherentes a este tipo de movimientos, tanto para las personas, para la carga, como los equipos, mediante un diseño y planificación específico de la labor a desarrollar, distinto , excluyente y adicional a la propia transferencia de la carga.

Servicio: incluye planificación anticipada de la operación de embarque o descarga, el personal técnico y supervisión calificada para este tipo de operaciones, maquinaria adecuada para cada operación de acuerdo a las características de la carga, materiales requeridos de estiba/desestiba y contar con el espacio necesario para la operación. Será deber y obligación del cliente o su representante, disponer de los permisos viales, estudios de ruta, autorizaciones, escoltas y todos los esfuerzos necesarios para el pronto retiro de la carga desde puerto. El cobro de este servicio "por evento" es excluyente del cobro del servicio E351 /Cobro por tonelada.

Forma de cobro: por Evento.

E351: Operación de Carga de Proyecto / Cobro por Tonelada.

Es el servicio que solicita el cliente o su representante a TPV, al requerir descargar (o embarcar) carga que por sus dimensiones y/o por su peso califica como Carga de Proyectos. La Carga de Proyectos posee medidas de largo, ancho y/o alto, que sobrepasan a un contenedor ISO de 40'pies y/o su tonelaje es de 30 o más toneladas, la Carga de Proyectos, por esta razón, implicará una operación compleja, que tomará más tiempo en la transferencia (descarga o embarque) , la necesidad de uso de mayores recursos del terminal, en términos de más personal, (con mayor experiencia y capacitación) para la manipulación de la carga y para el manejo de equipos, el uso de maquinaria especializada y con mayor capacidad de levante, el disponer de mayor espacio de trabajo, tomando precauciones especiales para asegurar una operación exitosa, disminuyendo los riesgos inherentes a este tipo de movimientos, tanto para las personas, para la carga, como los

equipos, mediante un diseño y planificación específico de la labor a desarrollar, distinto, excluyente y adicional a la propia transferencia de la carga.

Servicio: incluye planificación anticipada de la operación de embarque o descarga, el personal técnico y supervisión calificada para este tipo de operaciones, maquinaria adecuada para cada operación de acuerdo a las características de la carga, materiales requeridos de estiba/desestiba y contar con el espacio necesario para la operación. Será deber y obligación del cliente o su representante, disponer de los permisos viales, estudios de ruta, autorizaciones, escoltas y todos los esfuerzos necesarios para el pronto retiro de la carga desde puerto. El cobro de este servicio "por Tonelada" es excluyente del cobro del servicio E350 /Cobro por Evento.

Forma de cobro: por Tonelada o m3.

E352: Traslado de Carga fraccionada entre dos Puntos del Terminal.

El servicio consiste en el traslado de carga fraccionada que estando en el Terminal, requieran movilizarse entre dos puntos del mismo para faenas distintas de las requeridas para su respectiva Transferencia de Carga, tales como: inspecciones en un área fuera del Stacking de la nave, retiro por dañado y traslado por re-manejos.

Servicio: incluye la provisión del personal de supervisión, el registro del movimiento, el operador del tractor, el tractor y el chasis correspondiente, para efectuar el traslado.

Forma de cobro: por tonelada.

E353: Romaneo de Carga Fraccionada sobre camión.

Consiste en el Servicio que se presta a la Carga Fraccionada que transite en camión y que requieran verificar o conocer su peso para su embarque o descarga.

Servicio: incluye el personal de romana, la certificación del peso del camión bajo el estándar de los organismos de regulación correspondiente, el peso del camión, el peso de la carga y el documento correspondiente.

Forma de cobro: por camión.

E354: Reconocimiento o Inspección de Carga Fraccionada.

Este Servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a la Carga Fraccionada atendidas en el Terminal y que por razones comerciales requiera de su re-manejo para contabilización, chequeo, inspección, o reconocimiento.

Servicio: incluye proveer el personal de control de patio, de supervisión o reconocimiento, la documentación pertinente y la coordinación con el cliente.

Forma de cobro: por tonelada, con un mínimo de seis [6] toneladas.

E355: Recepción de Carga Fraccionada fuera de Horario.

El servicio se presta a la Carga Fraccionada para la cual el Usuario solicitó Servicios Básicos para su embarque en una nave determinada, pero al haber llegado al Terminal fuera del período normal definido para su recepción, es rechazada por TPV para su Embarque en dicha Nave bajo el programa definido.

El período normal de recepción es el intervalo de tiempo de dos [2] días (48 horas) computados hasta las 24 horas previas al arribo anunciado de la Nave y en el horario que se extiende desde las 9:00 hrs hasta las 22:00 hrs.

Servicio: comprende todas las actividades operacionales y documentales adicionales que requiera el embarque de esa carga en la Nave originalmente determinada; incluidos la provisión el personal y los equipos necesarios para trabajar en horarios especiales tanto en la operación de los equipos como de los computadores y capturadores de datos, las tarjas y el re-manejo necesario al interior del Terminal para lograr la secuencia planificada del Embarque.

Forma de cobro: por tonelada.

E356: Reparación de embalajes por Bulto por Tonelada.

El servicio consiste en la reparación de embalajes en malas condiciones.

Servicio: incluye la provisión del personal, supervisión, materiales si corresponde y equipos para este tipo de operaciones.

Forma de Cobro: por tonelada más materiales (tipo y cantidad, en la factura respectiva).

E357: Reparación de embalajes por Bulto por Unidad.

El servicio consiste en la reparación de embalajes en malas condiciones.

Servicio: incluye la provisión del personal, supervisión, materiales si corresponde y equipos para este tipo de operaciones.

Forma de cobro: por unidad más materiales (tipo y cantidad, en la factura respectiva).

E358: Separación o Reparación de Carga.

Corresponde a la selección, la reparación y los movimientos especiales de determinadas partidas de carga durante su estadía en el Terminal.

Servicio: incluye proveer el personal de supervisión, de operación, de movilización y de reparación del embalaje, así como una [1] grúa horquilla y su respectivo operador. No incluye los materiales necesarios para la reparación, los que deberán ser proporcionados por el cliente que solicita el Servicio.

Forma de cobro: por tonelada.

E359 (A-B-C-D): Arriendo de equipo grúa horquilla.

Este el servicio que solicita el cliente o su representante a TPV, para el arriendo de grúa horquilla para ser utilizada dentro de los recintos de TPV, para fines distintos y ajenos a la transferencia de carga, el valor de arriendo dependerá del tramo de levante de la grúa.

Servicio: incluye coordinación el servicio, la grúa horquilla, el operador y el registro en el servicio adicional de TPV, en donde se indicará hora de inicio y termino del servicio de disposición.

Forma de cobro: por hora

E360: Encarpado / Desencarpado de camiones.

El Encarpado / Desencarpado de camiones consiste en la operación de postura/retiro de las carpas sobre las mercaderías que se ubican en las rampas de los camiones que las transportan.

Servicio: incluye el personal, supervisión y equipos para esta operación.

Forma de Cobro: por camión.

E361: Pistoleo de Pallets de Fruta.

El servicio incluye la provisión del personal para realizar la operación, la que consiste en el pistoleo de códigos de información (o de barra) adosado a la carga o al pallet que soporta las cajas de fruta.

Forma de Cobro: por pallet.

E362: Transpaleteo.

El transpaleteo es la operación efectuada al interior del furgón o contenedor para acercar los pallets a la puerta, desde donde son tomados por las horquillas.

Servicio: incluye la provisión del personal, equipos y supervisión para este tipo de operación.

Forma de Cobro: por camión furgón o contenedor.

E363: Re-armado de pallets.

El Servicio consiste en el rearmado de pallets que por causas ajenas a la operación de la Nave, sufriesen daños o desarme de estos, o bien, por petición de los clientes.

Servicio: considera personal, zunchos, esquineros y pallet frutero certificado en caso de ser requerido.

Forma de cobro: por pallet.

E364: Re- enzunchado de pallets.

El Servicio consiste en la operación de colocar nuevos zunchos que aseguren la carga al pallet que la soporta. Servicio: incluye la provisión del personal, supervisión, materiales si corresponde y equipos para este tipo de operaciones.

Forma de Cobro: por pallet.

E365: Segunda Citación de Carga para ingreso a Terminal.

Este servicio se realizará a solicitud del cliente o su representante cuando no se cumpla con el programa de citación de carga original y esto genere ingresar, modificar y corregir el cronograma

inicial de exportación. Una vez enviada la citación por parte de la Compañía Naviera a TPV, se ingresará y subirá un nuevo cronograma de citación a Silogport. Para efectos de cobros se procederá solamente cuando exista una segunda citación de carga debido al incumplimiento de lo inicialmente programado, previa solicitud de servicio y conformidad de cobro de la compañía naviera.

Servicio: incluye personal, registro de las nuevas indicaciones, programación e impresión, equipos en línea y entrega de la nueva citación.

Forma de cobro: por evento.

E366: Segregación de Carga en Patio por tipo y consignatario.

Corresponde al ordenamiento, selección y los movimientos especiales de carga durante su estadía en el Terminal, de tal forma de separarlas específicamente en marcas y/o tipo de carga, acorde a la solicitud del Usuario. Esta faena implica disponer de recursos adicionales para ordenarla y despachar la carga previo a la secuencia. A solicitud del Usuario.

Servicio: incluye proveer el personal de supervisión, de operación, de movilización, así como una [1] grúa horquilla y su respectivo operador.

Forma de cobro: por tonelada.

E367: Amarra o Desamarra de Camiones.

Consiste en proporcionar personal capacitado y dotados con elementos de protección personal acordes con los estándares de seguridad de TPV y herramientas livianas, para amarrar y/o desamarrar la carga desde su medio de transporte, no incluyendo los materiales. El Usuario debe proveer los elementos de trinca y amarre de la carga, sean estos cadenas, pico loro, chicharras, fajas, etc. Este servicio se presta a solicitud del Usuario, quien podrá opcionalmente efectuar las labores de amarre y/o desamarre de la carga por sí mismo, a través de sus propios medios y bajo su responsabilidad.

Servicio: incluye el personal, supervisión y equipos para esta operación.

Forma de Cobro: por camión.

E368: Cambio de Condición Retiro de Carga Fraccionada.

Este servicio aplica para aquellas cargas que hayan sido de retiro directo y que, por motivos ajenos a TPV, no sean retiradas en la secuencia establecida e informada al Usuario.

Servicio: incluye personal y equipos necesarios para el despacho.

Forma de cobro: USD por tonelada.

Sección 5º - Servicios a Vehículos

Artículo 18.

Son aquellos servicios prestados a Vehículos de cualquier tipo sobre sus ruedas, en el patio del terminal. Se excluyen expresamente los servicios brindados en el terminal intermodal y de Almacén (Almacenamiento), los cuales son tratados en párrafos específicos para ellos.

E400: Separación de vehículos en el muelle.

El servicio consiste en las operaciones de separación y movimientos especiales de determinadas partidas de vehículos, de tal forma de ordenarlos acorde a la solicitud del Usuario. Solo para operaciones que no estén incluidas en la Transferencia de Carga respectiva. A solicitud del Usuario.

Servicio: incluye la provisión del personal de supervisión, de las operaciones y movilización para efectuar la separación de los vehículos.

Forma de cobro: por tonelada.

E409: Separación de maquinarias en el muelle.

El servicio consiste en las operaciones de separación y movimientos especiales de determinadas partidas de maquinarias, de tal forma de ordenarlos acorde a la solicitud del Usuario. Solo para operaciones que no estén incluidas en la Transferencia de Carga respectiva. A solicitud del Usuario.

Servicio: incluye la provisión del personal de supervisión, de las operaciones y movilización para efectuar la separación de la maquinaria.

Forma de cobro: por tonelada.

E401: Inventario de vehículo menor.

El servicio consiste en un inventario detallado y específico de las condiciones físicas del vehículo, distinto de aquel realizado como parte de la Transferencia de Carga.

Servicio: será prestado de 08:00 hrs. a 16:00 hrs. en días hábiles, e incluye proveer el personal, con elementos propios o subcontratados para el efecto, así como la emisión de un documento oficial que constará de dos copias; una para el interesado y otra para TPV.

Forma de cobro: por vehículo.

E402: Inventario de Vehículo mayor y Maquinarias.

Corresponde a la confección, en formato predefinido, de un inventario practicado respecto de vehículos mayores, maquinarias y partes/piezas de los anteriores.

Servicio: incluye la provisión del personal documental, la confección del inventario y el reporte.

Forma de cobro: por vehículo, maquinaria y parte/pieza.

E403: Puesta en funcionamiento de vehículos en mal estado.

El servicio se presta durante el proceso de descarga de vehículos, cuando algunos no funcionan correctamente y requieren de Servicios técnicos y mecánicos para su reparación.

Servicio: incluye personal y equipo especializado.

Forma de cobro: por vehículo.

E404: Suministro de combustible a vehículos.

El servicio se presta durante el proceso de descarga de vehículos, cuando algunos no encienden debido a falta de combustible.

Servicio: incluye proveer el combustible necesario.

Forma de cobro: por litro de combustible.

E405: Remolque de vehículo.

El servicio se presta durante el proceso de descarga de vehículos, cuando algunos no funcionan correctamente y deben ser remolcados por ser imposible su reparación.

Servicio: incluye personal y equipo especializado.

Forma de cobro: por vehículo.

E406: Cambio de neumáticos en mal estado vehículos menores.

El servicio se presta durante el proceso de descarga de vehículos livianos (autos, camionetas, jeep), cuando presenten neumáticos en mal estado que deben ser reemplazados por el de repuesto. El repuesto de los neumáticos debe ser provisto por el usuario.

Servicio: incluye personal y equipo necesario.

Forma de cobro: por neumático.

E407: Cambio de neumáticos en mal estado vehículos mayores.

El servicio se presta durante el proceso de descarga de vehículos livianos (autos, camionetas, jeep), cuando presenten neumáticos en mal estado que deben ser reemplazados por el de repuesto. El repuesto de los neumáticos debe ser provisto por el usuario.

Servicio: incluye personal y equipo necesario.

Forma de cobro: por neumático.

E408: Servicio de Cerrajería.

El servicio consiste en la apertura de vehículo cuando no se encuentre en las condiciones necesarias para su movilización, tanto en la descarga como en el embarque de este. Este servicio será ejecutado por un técnico especializado en cerrajería, y se realizará a solicitud del cliente o su representante. Para efectos de cobro será por operación nave, indistinto el número de cerraduras a tratar.

Servicio: incluye personal y equipo especializado para este tipo de operación

Forma de Cobro: Por Operación Nave.

Sección 6º - Servicios a Pasajeros

Artículo 17.

Son aquellos servicios prestados a los Pasajeros que descienden y/o ingresan a Cruceros de Turismo que recalán en el terminal.

E450: Embarque, Desembarque y tránsito de Pasajeros.

El Servicio consiste en la autorización que se otorga a las naves, los pasajeros o Usuarios que requieran embarcarse o desembarcarse de Naves que atraquen en cualquier sitio del Terminal, haciendo uso de las instalaciones portuarias.

Servicio: incluye la provisión del personal de control de acceso, la coordinación con los Agentes de Naves, la confección del documento de autorización de paso por el Terminal y el uso del muelle por los pasajeros.

Forma de cobro: por pasajero embarcado, desembarcado y en tránsito.

E455: Tasa de Embarque de Pasajero en Naves de Cabotaje Insular.

El Servicio consiste en la autorización que se otorga a las naves, los pasajeros o Usuarios de Cabotaje Insular que requieran embarcarse o desembarcarse de Naves que atraquen en cualquier sitio del Terminal, haciendo uso de las instalaciones portuarias.

Servicio: Incluye la provisión del personal de control de acceso, la coordinación con los Agentes de Naves, la confección del documento de autorización de paso por el Terminal y el uso del muelle por los pasajeros.

Forma de cobro: por pasajero embarcado, desembarcado y/o en tránsito.

E456: Tasa por uso de Embarcadero para Pasajeros, Usuarios y/o Tripulante en Naves que estén a la Gira.

El Servicio que solicita el cliente o su representante a TPV y consiste en la autorización que se otorga para el uso de embarcadero de TPV a los pasajeros /Tripulantes /Usuarios que descienden y/o

ingresan a cruceros de Turismo, Naves mercantes o cualquier tipo de embarcación que se mantenga a la gira. Se exceptúa de este cobro el personal de SOCIBER.

Servicio: Incluye la provisión del personal de control de acceso, la coordinación con los Agentes de Naves, la confección del documento de autorización de paso por el Terminal y el uso del embarcadero.

Forma de cobro: por pasajero/tripulante/Usuario embarcado, desembarcado y/o en tránsito.

E457 (A-B-C): Coordinación Edificio Terminal y Vehículo Traslado Pasajeros.

Este servicio consiste en la gestión del flujo de pasajeros y equipajes para efectuar el trámite de embarque, desembarque o tránsito de una Nave de Pasajeros atracada en algún sitio del Frente de Atraque, mediante el uso del Edificio Terminal y Vehículos. Este servicio se prestará a solicitud expresa del armador, de la línea naviera, de la autoridad o de sus representantes.

Forma de cobro: por evento.

E457-D: Coordinación Edificio Terminal y Vehículo Traslado Pasajeros – Nave con más de 500 pax.

Este servicio consiste en la gestión del flujo de pasajeros y equipajes para efectuar el trámite de embarque, desembarque o tránsito de una Nave de Pasajeros atracada en algún sitio del Frente de Atraque, mediante el uso del Edificio Terminal y Vehículos. Este recargo se calcula por cada pasajero adicional por sobre los 500 pax., y se cobra por sobre la tarifa E450. Este recargo es aplicable para recaladas de 1 día. Este servicio se prestará a solicitud expresa del armador, de la línea naviera, de la autoridad o de sus representantes.

Forma de cobro: por pasajero.

Sección 7º - Otros Servicios de Terminales

Artículo 19.

Son servicios ofrecidos en el terminal, que no son clasificables en los párrafos anteriores.

E600: Habilitación del Terminal.

El Servicio se origina por la solicitud de cualquier otro servicio especial (con la excepción de la recepción y retiro de cargas), fuera del horario normal de atención establecido por el Terminal y su cobro es independiente del servicio original solicitado.

Servicio: incluye la apertura de las puertas de control (Gate) en horarios extraordinarios que habilitan el Terminal para realizar la faena solicitada, la prolongación de las faenas, la provisión de personal y de los equipos necesarios para realizar la habilitación y la actividad que el cliente solicite desarrollar en este horario extraordinario.

Forma de cobro: por hora, con un mínimo de tres [3] horas.

E601: Aseo de Sitio y Recolección de Basuras.

El Servicio consiste en la recolección de basuras o excedentes de mercancías inutilizables, incluyendo la limpieza del área de operación involucrada en la Transferencia de Carga, resultantes de una mala calidad de los envases, de daños ocasionados producto de siniestros en la travesía marítima o mala estiba en puertos de origen. Las labores de limpieza y retiro de basuras serán de cargo de los respectivos Armadores involucrados y la provisión del Servicio será previamente informada al Usuario respectivo.

Servicio: incluye la recolección de basuras y/o la limpieza del área de operación involucrada.

Forma de cobro: por Cuadrilla por turno.

E602: Trabajadores Extra en patio.

El Servicio consiste en proveer personal adicional para la prestación de servicios no incluidos en los Servicios Sujetos a Valores Máximos, tales como: personal para carguío de camiones, limpieza de las plataformas de camión, etc.

Servicio: incluye nombrar y proveer el personal por turnos, la tramitación administrativa del permiso para el ingreso a la zona portuaria, la presentación de listas de personal ante la Gobernación Marítima.

Forma de cobro: por hombre por turno.

E603: Tiempo Muerto, en Espera o No Provisionado.

Se denominan “Tiempo Muerto, Tiempo en Espera y No Provisión de Trabajo en el Terminal” las detenciones o interrupciones en las faenas propias de tierra que se produzcan por razones ajenas a TPV, no incluidas en las tarifas E282 o E521.

TPV llevará un registro disponible para el Usuario y la Empresa Portuaria, donde anotará todas las detenciones de faenas propias de tierra, atribuibles al Usuario o a TPV y a otros, indicando causas y responsabilidades de ello. Este registro será la base para determinar el tiempo total que se considerará para la aplicación de la Tarifa. El Usuario podrá acceder al registro y formalizar un reclamo cuando considere que los tiempos que se le imputen no correspondan.

Forma de cobro: por hora por cuadrilla.

E604: Uso de Grúa Reach Stacker en labores Ajenas a la Transferencia.

Es el Servicio que se presta por medio de una grúa Reach Stacker, para actividades no relacionadas con los movimientos incluidos en la respectiva Transferencia de Carga, tales como aprovisionamiento de naves, transferencia de repuestos, arriendo a subcontratistas que efectúen labores de muellaje o cualquier otra no incluida en la Transferencia de Carga que no superen las 25 toneladas.

Servicio: incluye la coordinación y programación de la faena, el personal de supervisión, el uso de la grúa de tierra y el operador de ésta.

Forma de cobro: por Hora indivisible.

E605: Permanencia de Vehículos de Carga.

Es el Servicio de parqueo que se presta a los camiones o a cualquier otro vehículo destinado al transporte de carga, que deba permanecer al interior del recinto en Tiempo de Espera o cualquier otra razón ajena a la responsabilidad del Terminal.

El Terminal se reserva el derecho de restringir el otorgamiento de este Servicio, pudiendo incluso suspenderlo o limitar los plazos de permanencia dentro del Terminal, dependiendo del nivel de tráfico que se observe al interior del mismo. Adicionalmente, estarán exentos de cobro todos aquellos vehículos cuyo exceso de permanencia se deba a alguna de las siguientes razones:

- a) Aforo físico determinado por el Servicio Nacional de Aduanas.
- b) Alguna disposición de las autoridades de control que prohíba momentáneamente su salida (S.A.G., Aduana, Servicio Nacional de Salud, u otro organismo fiscal).
- c) Razones de seguridad debidas a la Carga y establecidas por la autoridad marítima.
- d) Razones de responsabilidad del Terminal.

Este Servicio se inicia automáticamente una vez transcurridos los primeros 30 minutos de parqueo.

Servicio: incluye el área de parqueo en la zona que se especifique y la documentación de la prestación del Servicio.

Forma de Cobro: por hora indivisible.

E606: Servicio de área de Depósito para Módulos de oficina.

El servicio consiste en la entrega de áreas de Acopio por períodos específicos de tiempo para depósito comercial de Módulos de oficina.

Servicio: incluye la entrega de áreas del Terminal para el almacenaje de Módulos de oficina. Forma de Cobro: metro cuadrado por día.

E607: Uso de Infraestructura a camiones abastecedores de combustible.

El servicio se presta para las faenas de abastecimiento de combustible por medio de camiones y que consiste en proveer el área específica para ejecutar los trabajos en la cual se establecen todas las medidas de seguridad asociadas a la estadía del camión.

Servicio: incluye el uso de infraestructura para las faenas de combustible a naves atracadas al Terminal.

Forma de cobro: por camión.

E611: Uso de Infraestructura a camiones abastecedores de Víveres y/o Pertrechos, para naves a la gira.

Es el servicio que solicita el cliente o su representante a TPV, para realizar las faenas de abastecimiento de víveres y pertrechos por medio de camiones u otros vehículos de carga y consiste en proveer el área específica para ejecutar dicho trabajo, comprometiéndose a cumplir con todas las medidas de seguridad durante el acceso y permanencia en el terminal.

Servicio: incluye el uso de infraestructura para las faenas de abastecimiento a naves atracadas al Terminal. Se exime de este cobro cuando el ingreso del camión/vehículo esté asociado al uso del servicio E604, o ingreso asociado al servicio de transferencia de Carga (B140, B141, B142).

Forma de cobro: por cada ingreso de camión / vehículo.

E612: Uso de Infraestructura a camiones que retiran Basura, Sentina y/o Aguas Negras.

Es el servicio que solicita el cliente o su representante a TPV, para realizar las faenas de retiro de Basura, Sentina y/o Aguas Negras por medio de camiones u otros vehículos de carga y consiste en proveer el área específica para ejecutar dicho trabajo, comprometiéndose el cliente a cumplir con todas las medidas de seguridad durante el acceso y permanencia en el terminal.

Servicio: incluye el uso de infraestructura para las faenas de retiro de basura, sentinas y/o aguas negras desde naves que permanecen a la gira o están atracadas al Terminal.

Se exime de este cobro cuando el ingreso del camión/vehículo esté asociado al uso del servicio E604, o ingreso asociado al servicio de transferencia de Carga (B140, B141, B142).

Forma de cobro: por camión / vehículo.

E615: Supervisión Faena de Bunker / Combustible.

Es el servicio que solicita el cliente o su representante a TPV, y consiste en que, aquellas naves que efectúen faenas de combustible destinado a su funcionamiento y navegación, TPV deberá tener

disponible y asignar un supervisor de carga y equipamiento, para que éste interactúe entre la nave receptora y la nave o camión de abastecimiento. Este servicio excluye de cobro por este concepto a las faenas combustible destinado a ser transportados como carga al interior de los estanques de la nave (transferencia) u otros destinados a este fin, como es el caso de las embarcaciones de cabotaje insular. Requerimiento de acuerdo a manual de servicios y cancelación con 24 horas de anticipación.

Servicio: Incluye el personal de Supervisor de Carga con respectivo curso, manga de 220 metros, para contención, personal de guardia de embarcación en caso de derrame, equipos necesarios para la respuesta y contención.

Forma de cobro: Por hora, con un mínimo de 2 horas.

E650: Credencial de Permiso de Acceso para Personas.

El servicio consiste en la impresión y en la entrega de una credencial para personas, de propiedad de TPV, para el acceso al Terminal en los términos, oportunidades y frecuencia de uso que se defina con los Usuarios. La credencial se activa para su uso con el pago las Tarifas E651 o E652. Las solicitudes deben ser tratadas directamente con el Área de Seguridad de TPV

Servicio: incluye la credencial de acceso, su emisión y sistema de control de acceso.

Forma de cobro: por credencial.

E651: Permiso Provisorio-por un día - de Acceso de Personas.

El servicio consiste en la autorización para el ingreso y circulación de personas dentro del Terminal y en las naves atracadas al Terminal por un día.

Este Servicio se otorga a todos los Usuarios que requieran acceder al Terminal y que TPV deba identificar y controlar conforme a las normas de seguridad propias del Terminal, del código ISPS y de la autoridad competente, para cualquier otra actividad que el Terminal autorice y que no se encuentren dentro de las actividades incluidas en los Servicios Sujetos a Valores Máximos. Las solicitudes deben ser tratadas directamente con el Área de Seguridad de TPV.

Servicio: incluye todas las actividades de control de las personas en las puertas de acceso al Terminal conforme a las normas de seguridad y la emisión del permiso provisorio.

Quedan exentos de este cobro todas aquellas personas asociadas directamente a la transferencia de la carga (transportistas, agencias de aduana, navieras, agencias de naves, organismos fiscalizadores, proveedores directos de TPV).

Forma de cobro: por permiso-día por persona.

E652: Permiso Anual de Ingreso de Personas.

El Servicio consiste en la autorización para el ingreso y circulación de personas dentro del Terminal y en las naves atracadas al Terminal, para la vigencia de un año contado desde la fecha de emisión del referido permiso. Este Servicio se otorga a todos los Usuarios que requieran acceder al Terminal y que TPV deba identificar y controlar conforme a las normas de seguridad propias del Terminal, del código ISPS y de la autoridad competente. Las solicitudes deben ser tratadas directamente con el Área de Seguridad de TPV.

Servicio: incluye todas las actividades de control de las personas en las puertas de acceso al Terminal conforme a las normas de seguridad.

Quedan exentos de este cobro todas aquellas personas asociadas directamente a la transferencia de la carga (transportistas, agencias de aduana, navieras, agencias de naves, organismos fiscalizadores, proveedores directos de TPV).

Forma de cobro: por permiso-año por persona.

E655: Credencial de Permiso de Acceso para Vehículos.

El Servicio consiste en la impresión y entrega de una credencial registrada para vehículos -de propiedad del usuario- para el acceso al Terminal en los términos, oportunidades y frecuencia de uso que se defina con los Usuarios. La credencial se activa para su uso con el pago las Tarifas E656 o E657. Las solicitudes deben ser tratadas directamente con el Área de Seguridad de TPV. Servicio: incluye la credencial de Acceso, emisión y Sistema de Control de Acceso.

Forma de cobro: por credencial.

E656: Permiso provisorio de Acceso de vehículos.

El Servicio consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de vehículos para faenas que requieran ser prestadas por terceros en el Terminal.

Servicio: incluye la provisión del personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y el tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

Forma de cobro: por permiso día por vehículo.

E657: Permiso anual de Acceso de vehículos.

El Servicio consiste en la autorización de ingreso, control, admisión y ordenamiento logístico de vehículos para faenas que requieran ser prestadas por terceros en el Terminal, y tendrá vigencia de un año contado desde la fecha de emisión de la referido permiso, debiendo tanto el vehículo como el personal autorizado cumplir en forma estricta con todas las normas de seguridad y traslación al interior de los recintos de TPV.

Servicio: incluye la provisión del personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y el tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

Forma de Cobro: por permiso al año por vehículo.

E680: Copia del Manual de los Servicios.

El Servicio consiste en la venta de un ejemplar o copia vigente del Manual de los Servicios de TPV.

Forma de cobro: por Manual.

E681: Certificación y Legalización de documentos.

El Servicio consiste en la emisión de una segunda copia de cualquier documento original emitido por el Terminal, tales como, segundas copias de documentos de recepción, EIR, inventarios de automóviles, facturas, manifiestos de carga y otros.

Servicio: incluye la provisión del personal documental y la copia del documento.

Forma de cobro: por documento legalizado.

E682: Re-confección de Facturas por errores ajenos a TPV.

El Servicio consiste en la emisión y entrega de nueva documentación a los interesados, resolviendo errores u omisiones de personas ajenas a la gestión de TPV que sean puestos en conocimiento de TPV.

Servicio: incluye el re-análisis de datos de acuerdo a los errores u omisiones informados a TPV, la re- confección del documento respectivo, tanto legalizado como copias originales o simples según corresponda, y la factura, así como el correspondiente reenvío del documento.

Forma de cobro: por documento.

CAPÍTULO SEGUNDO - Servicios de almacenamiento

Artículo 20.

El Servicio de ALMACENAMIENTO o ACOPIO consiste en la permanencia y la custodia al interior del Área de Concesión de las cargas de importación, exportación u otra sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales Servicios.

El Servicio de DEPOSITO COMERCIAL consiste en la permanencia y custodia dentro del Terminal de las cargas no sujetas a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos Servicios.

Sección 1º - Almacenamiento

Artículo 21.

Los SERVICIOS ESPECIALES DE ALMACENAMIENTO consisten en la permanencia y custodia en el Terminal, de carga destinada a:

- a) una Nave de cabotaje o de tráfico internacional operada en el Terminal,
- b) otros Frentes de Atraque y

c) otros puertos o terminales fuera de Puerto de Valparaíso, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales Servicios, excluido el Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial requerido para su respectiva Transferencia de Carga.

Las Tarifas que se detallan a continuación, se aplican a los Servicios de Almacenamiento:

CODIGO SERVICIO DE ALMACENAMIENTO / DEPÓSITO COMERCIAL

Contenedores:

E700: Almacenaje de contenedores de 20'.

E701: Almacenaje de contenedores de 40'.

E702: Almacenaje de contenedores de 20', clasificada de retiro directo o peligroso.

E703: Almacenaje de contenedores de 40', clasificada de retiro directo o peligroso.

Estas tarifas se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Tratándose de contenedores de Descarga, al almacenaje se devenga a partir de las 24 horas siguientes a la última espía de la nave que los descargó.
- b) Tratándose de contenedores de Embarque, la tarifa de almacenaje se devengará desde su llegada al Terminal hasta 72 horas previas al atraque de la nave que los embarcará.
- c) Tratándose de contenedores de Embarque, pero que por motivos ajenos a TPV, no se hubiera embarcado en la nave/viaje asignado, la tarifa de almacenaje corresponderá al valor que muestra el Tarifario de Servicios de TPV para la cantidad de días transcurridos según las siguientes situaciones:
 - desde su llegada al terminal hasta su salida de mismo por medios terrestres
 - desde su llegada al terminal y 3 días antes del arribo de la nueva nave asignada.
- d) Tratándose de contenedores de Transbordo, se aplicará un 50% de las tarifas E700, E701, E702 y E703.

Carga Fraccionada:

E750: Almacenaje de Carga Fraccionada, en sitio descubierto.

E751: Almacenaje de Carga Fraccionada, clasificada de retiro directo o como peligrosa, en sitio descubierto.

E752: Almacenaje Carga Fraccionada, en sitio cubierto.

E753: Almacenaje de Carga Fraccionada, clasificada de retiro directo o como peligrosa, en sitio cubierto.

E754: Almacenaje de vehículos automotores, maquinarias, trailers, chasis, plataformas, etc. sobre sus ruedas, con o sin carga sobre su estructura, en sitio descubierto.

Estas tarifas se aplicarán de la siguiente manera:

a) Tratándose de carga fraccionada de Descarga, al almacenaje se devengará a partir de las 24 horas siguientes a la última espía de la nave que los descargó.

b) Tratándose de carga fraccionada de Embarque, la tarifa de almacenaje se devengará desde su llegada al Terminal hasta 72 horas previas al atraque de la nave que los embarcará. En el caso de las cargas transferidas en la zona intermodal, el almacenaje se devengará desde su llegada al Terminal hasta partir del término del tiempo libre acotado de 4 horas desde su descarga del medio de transporte.

c) Tratándose de carga fraccionada de Embarque, pero que por motivos ajenos a TPV, no se hubiera embarcado en la nave/viaje asignado, la tarifa de almacenaje corresponderá al valor que muestra el Tarifario de Servicios de TPV para la cantidad de días transcurridos según las siguientes situaciones:

- desde su llegada al terminal hasta su salida de mismo por medios terrestres
- desde su llegada al terminal y 3 días antes del arribo de la nueva nave asignada.

d) Tratándose de carga fraccionada de Transbordo, se aplicará un 50% de las tarifas E750, N751, N752, N753 y N754.

Servicio: incluye la custodia de la carga, la provisión del personal del almacén y del personal de vigilancia, el área necesaria cubierta o descubierta al interior del Terminal para la permanencia de la carga y la documentación de recepción y entrega. El Almacenamiento se inicia en el momento que TPV se recibe física y documentalmente de la carga y termina con su entrega para efectos de su respectiva Transferencia de Carga, al porteador, al Consignatario o a quienes sus derechos representen. TPV prestará estos Servicios con estricta sujeción a las normas contenidas en la Ordenanza de Aduanas y sus respectivos reglamentos. El plazo máximo para almacenar carga de exportación/importación es de noventa [90] días. Cumplido dicho plazo las cargas pasaran a

presunción de abandono y quedara a disposición del Servicio Nacional de Aduanas. Para los casos de carga de importación y exportación que superen el plazo máximo, y solo ante casos calificados, este plazo podría ser prorrogado, por el Servicio Nacional de Aduanas ante una solicitud del usuario. Si así no lo hiciere, las mercancías serán consideradas abandonadas y se entregarán al servicio de aduana para que sean subastadas públicamente, por cuenta y riesgo del solicitante del Servicio. En este caso, TPV para los efectos del cobro y pago del Servicio de depósito y demás Servicios otorgados, con cargo a la recaudación de las subastas, tendrá la prelación que corresponda según lo dispone la normativa aduanera.

TPV solicitará al Servicio de Aduanas la venta, remate o destrucción de todas aquellas cargas que sean manifiestamente perjudiciales a los lugares de depósito de cargas o cuando su depósito le produzca a TPV gastos desproporcionados o, por último, cuando haya temor comprobable a que en razón de su naturaleza, estado o embalaje, se desmejoren, destruyan o perezcan. El Servicio de depósito de carga será cobrado en estos casos, hasta el día en que efectivamente la carga sea retirada por su propietario o titular desde los recintos de Almacenamiento de TPV. Cuando se requiera el retiro de carga y ésta no pueda entregarse por razones de responsabilidad de TPV no se considerará para el cálculo de la Tarifa de Almacenamiento el tiempo que dure este impedimento. La emisión de los documentos de despacho de las mercancías a los consignatarios será ejecutada por TPV, de acuerdo a lo dispuesto por el Servicio Nacional de Aduanas y sus normas internas. Las Tarifas del Servicio de depósito de cargas las pagará el representante del dueño de la carga o el Consignatario. Por lo tanto, el solo hecho de solicitar la entrega o depósito de carga a TPV, el solicitante se entenderá investido de representación suficiente para todos los actos posteriores relacionados con la atención de aquella. Para el evento que la propiedad o posesión de las cargas fueran transferidas, a cualquier título, TPV podrá cobrar el Servicio de almacenaje en forma proporcional a los diversos titulares o responsables del servicio de depósito de la carga, por el período de Almacenamiento a su cargo, o cobrar este Servicio en integridad a quien haya solicitado el Servicio o solicite el retiro de la carga, su representante o Consignatario final. TPV sólo hará la recepción física y documental de carga que haya sido presentada por el Transportador Marítimo o su agente de naves representante, a quien el Servicio de Aduanas ha consignado el manifiesto de carga.

Sección 2º - Servicios Complementarios al Almacenamiento

Artículo 22.

Son servicios complementarios al Almacenamiento los siguientes Servicios Especiales: “Entrega de Espacios para Acopio”, “Servicio de Recepción y Despacho de Cargas en Almacén”, el “Romaneo y Pesaje de Carga en Almacén” y “Otros Servicios” complementarios.

(a) Entrega de Espacios para Acopio

Es el servicio que consiste en la provisión al armador, su agente de naves o sus representantes, Embarcadores, Consignatarios de la carga, de un área determinada del Terminal para el almacenaje de partidas cuantiosas de cargas de exportación, o Importación. La prestación de este Servicio está sujeta a la evaluación de factibilidad operacional por parte de TPV.

El cobro de este Servicio por TPV se hace a través de las siguientes tarifas, las que se aplican por metro cuadrado de espacio por día:

E900: Acopio de Contenedores.

Es la entrega de un área determinada dentro del Terminal, por períodos delimitados de tiempo, convenida con el Usuario para el almacenaje de sus contenedores para fines distintos a su Transferencia de Carga, como fumigaciones, inspecciones a la carga, almacenaje y otros de naturaleza similar.

Forma de Cobro: por metro cuadrado día.

E901: Acopio Continuo de Contenedores de Embarque con carga.

Es la entrega de un área específica dentro del Terminal (denominada Stacking Continuo) que TPV conviene con el Armador, su agente o sus representantes, para el almacenaje de sus contenedores llenos de Embarque antes del inicio del programa de recepción definitivo de los contenedores en el área del Terminal para efectos de la Transferencia de Carga respectiva. Las condiciones de entrega de estos espacios, las superficies comprometidas y sus plazos, serán convenidos directamente entre las partes; y el acuerdo se formalizará mediante la suscripción del contrato respectivo. Se entregará

un área mínima de trescientos metros cuadrados [300 m²], los cuales son a discreción de TPV su ubicación y distribución. Servicio deberá ser pagado por mes adelantado. Los agentes o representantes de dueños de carga podrán amparar bajo un mismo convenio de Acopio, partidas de carga de distintos dueños, que se operarán en forma conjunta, para la misma Nave. Los usuarios de un Servicio de Acopio podrán solicitar la ampliación del plazo contratado originalmente en el convenio solo una vez y por cinco [5] días máximo.

En caso de que la nave no Embarque todas las unidades bajo este servicio, las cantidades de contenedores cancelados de Embarque pagarán la tarifa normal de almacenamiento desde el primer día de acopio, aunque estas unidades sean embarcadas en otra nave y la carga no haya sido retirada del interior del recinto de TPV. En el caso de que la carga total no sea embarcada por la nave por motivos ajenos a TPV y ésta sea retirada del interior de sus recintos o trasladadas a una zona primaria distinta de TPV, dicha carga pagará almacenamiento desde el primer día de acopio. Las Tarifas del Servicio de Acopio las pagará quien suscribe el convenio con TPV, el dueño de la carga, su representante o el Consignatario. Por lo tanto, por el solo hecho de requerir un Servicio de Acopio, el solicitante se entenderá investido de representación suficiente de todos aquellos actos posteriores relacionados con la atención de aquella.

Forma de Cobro: por metro cuadrado día.

E902: Acopio de contenedores vacíos en depósito.

El Servicio consiste en la custodia de las unidades, sellado de las mismas, control de stock, tiempo de permanencia por línea operadora, y manejo de restricciones de asignación por puertos, por un período distinto al requerido para la Transferencia de Carga respectiva.

Servicio: incluye el cuidado de las unidades, el personal y equipos para este tipo de operaciones.

Forma de cobro: por metro cuadrado por día.

E903: Acopio de Carga Fraccionada.

Esta Tarifa se aplica a la entrega de un área determinada en el Terminal, por períodos delimitados de tiempo, que se conviene con el armador, su agente de naves o sus representantes, Embarcadores o Consignatarios para el almacenaje de su Carga Fraccionada General.

Forma de cobro: por metro cuadrado día.

(b) Recepción y Despacho de Carga en Almacén.

Son servicios que también definen el traspaso de responsabilidad entre el Terminal y los dueños, de sus cargas.

E910: Recepción de Contenedores con carga.

Es el servicio de manipulación que se presta a Contenedores que requieran ser ingresados para su almacenaje a la espera de o con posterioridad a la Transferencia de Carga respectiva.

Estarán afectos a esta Tarifa:

- a) los contenedores provenientes de otros puertos, otros Frentes de Atraque o de otras zonas primarias o de Embarcadores, que deban ser almacenados o acopiados en el Terminal,
- b) los contenedores que requieren su re-manejo al interior del Terminal por no haber sido retirados directamente o dentro del período acordado para ello y,
- c) para otras faenas a contenedores que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios Sujetos a Valores Máximos.

Servicio: incluye la provisión del personal de supervisión, de operación y los equipos necesarios para la recepción física y documental de los contenedores en el área de almacenaje destinada para su estadía.

Forma de cobro: por contenedor.

E911: Recepción de Carga Fraccionada.

Es el Servicio que se presta a la Carga Fraccionada que requiera ser ingresada para su almacenaje a la espera de o con posterioridad a la Transferencia de Carga respectiva.

Estarán afectas a esta Tarifa:

- a) las cargas provenientes de otros puertos, Otros Frentes de Atraque o de otras zonas primarias que deban ser almacenadas o acopiadas en el Terminal,
- b) las cargas que requieren su re-manejo al interior del Terminal por no haber sido retiradas directamente o dentro del período acordado para ello, y

c) para otras faenas a la carga que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios Sujetos a Valores Máximos.

Servicio: incluye la provisión del personal de supervisión y de operación y los equipos necesarios para la recepción física y documental de la carga en el área de almacenaje destinada para su estadía.

Forma de cobro: por tonelada.

E912: Despacho de Contenedores con carga.

Es el servicio que se presta a contenedores que requieran dar término a su almacenaje para efectos de proceder a su Transferencia de Carga o a su retiro por parte del Usuario.

Estarán afectos a esta Tarifa:

- a) los contenedores con destino a otros Frentes de Atraque, otras zonas primarias o a sus Consignatarios,
- b) los contenedores que requieren ser objeto de su Transferencia de Embarque, y
- c) otras faenas a contenedores que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios Sujetos a Valores Máximos.

Servicio: incluye la provisión del personal de supervisión y de operación y los equipos necesarios para la recepción física y documental de los contenedores en el área de Almacenamiento o Acopio destinada por el Terminal para la prestación de este Servicio.

Forma de cobro: por contenedor.

E913: Despacho de Carga Fraccionada.

Es el Servicio que se presta a la Carga Fraccionada que requiera dar término a su almacenaje para efectos de proceder a su Transferencia de Carga o a su retiro por parte del Usuario.

Estarán afectas a esta Tarifa:

- a) las cargas con destino a otros puertos, Otros Frentes de Atraque, otras zonas primarias o a sus Consignatarios,
- b) las cargas que requieren ser objeto de su Transferencia de Carga respectiva, y

c) para otras faenas a la carga que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios Sujetos a Valores Máximos.

Servicio: incluye la provisión del personal de supervisión y de operación, así como los equipos necesarios para el despacho físico y documental de la carga desde el área de almacenaje en que permanece.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por tonelada.

(c) Remanejos.

Corresponde a los servicios originados por un cambio en la condición de almacenaje o por el no retiro en día y hora en que se programaron.

E914: Despacho y/o Recepción de carga de proyecto.

Es el servicio que solicita el cliente o su representante a TPV, para la recepción o despacho previo o posterior al embarque o descarga propiamente tal de la carga, la que por sus dimensiones y/o peso es considerada Carga de Proyecto, siendo complementaria con los códigos N350 y/o E351 respectivamente.

Esta solicitud se realiza fuera del período normal dispuesto en nuestro Manual de Servicios, tanto para la carga de exportación como de importación. La Carga de Proyecto posee medidas de largo, ancho y/o alto, que sobrepasan las de un contenedor ISO de 40'pies y/o su tonelaje es de 30 o más toneladas.

Servicio: Incluye planificación anticipada de la operación, el personal técnico, supervisión calificada para este tipo de operaciones, maquinaria adecuada de acuerdo a las características de la carga, materiales requeridos para el carguío y/o descarguío a medio de transporte. Será deber y obligación del cliente o su representante, disponer de los permisos viales, estudios de ruta, autorizaciones, escoltas y todos los esfuerzos necesarios para el pronto retiro de la carga desde puerto. No incluye servicio de almacenaje

Forma de cobro: Por Tonelada.

E920: Remanejo de Contenedores por cambio de condición Almacenaje.

Corresponde aplicar esta Tarifa cuando una carga en contenedores, que fue anunciado como retiro directo y que es finalmente dejada en el Terminal y por tanto su retiro se produce bajo condiciones de Indirecto. Lo anterior exige que el Armador, Agentes de Naves, Consignatario o su Representante, inscriba su intención de retiro del contenedor hasta con 8 horas de anticipación con respecto al día y hora de arribo de la Nave (contenedores directos) o el día previo al despacho en el caso de contenedores indirectos. Bajo condiciones especiales y siempre que sea necesario, el Terminal podrá requerir que se haga una reunión de programación y coordinación con los Usuarios de acuerdo a lo estipulado en el presente Manual de Servicios de TPV.

Servicio: Incluye Planificar la entrega de la carga, proveer el personal y la maquinaria necesaria para proceder a trasladar las cargas hasta el lugar de Almacenamiento prolongado definitivo hasta su retiro desde TPV. En virtud de esta operación deberá ajustar la programación de faenas producida por este cambio.

Forma de cobro: por TEU.

E921: Remanejo de Carga Fraccionada por cambio de Condición / Almacenaje.

Es el servicio que solicita el cliente o su representante a TPV y corresponde aplicar esta Tarifa cuando una carga tipo fraccionada, que fue anunciada y planificada como de retiro directo y que es finalmente dejada en el Terminal y por tanto su retiro se produce bajo condiciones de Indirecto. Por otro lado considera también el proceso a la inversa, es decir carga que ha sido solicitada como Indirecta para dentro de las 24 horas libres es reprogramada solicitándose como directa, para lo cual TPV ha incurrido en gasto de traslado, maquinaria, personal, etc. Lo anterior exige que el Armador, Agentes de Naves, Consignatario o su representante, remita por escrito al Terminal el listado de las cargas fraccionadas y su condición de retiro (directo o indirecto). Este listado debe ser enviado al Terminal antes de las veinticuatro [24] horas previas a la Descarga de la Nave.

Bajo condiciones especiales y en caso de ser necesario, el Terminal podrá requerir se haga una reunión de programación y coordinación con los clientes de acuerdo a lo estipulado en el presente Manual de Servicios de TPV.

Servicio: Incluye Re-planificar la entrega de la carga, proveer el personal, maquinaria para proceder a trasladar las cargas hasta el Almacenamiento prolongado definitivo hasta su retiro, como también desde TPV, su operación que deberá ajustar la programación de faenas producida por este cambio.

Forma de Cobro: por tonelada.

E922: Remanejo de Contenedores por no retiro en día y hora programados.

Corresponde aplicar esta Tarifa a los Recibidores o sus Representantes que no presenten la documentación requerida para el retiro de los contenedores o, habiendo efectuado todos los trámites requeridos, no retiran las unidades de acuerdo al programa de entrega confeccionado por TPV. Este programa que se hace en función del listado de cargas que el Armador, Agentes de Naves, Consignatario o su Representante envía a TPV, debe ser remitido por éstas a través de medio escrito, hasta con ocho [8] horas de anticipación con respecto al día y hora de arribo de la Nave o el día previo al despacho en el caso de contenedores indirectos.

Servicio: Incluye Re-planificar la entrega de la carga, proveer el personal y la maquinaria necesaria para proceder a trasladar las cargas hasta el Almacenamiento prolongado definitivo hasta que sea retirado desde TPV. En virtud de esta operación, TPV deberá ajustar la programación de faenas producida por este cambio.

Forma de Cobro: por TEU.

E923: Remanejo de Carga Fraccionada por no retiro en día y hora programados.

Corresponde aplicar esta Tarifa a los recibidores o sus representantes que, habiendo efectuado todos los trámites requeridos, no presentan la documentación necesaria para el retiro de las Cargas Fraccionadas

General o Hortofrutícola, y por consiguiente no retiran su carga fraccionada de acuerdo al programa de entrega confeccionado por TPV. El referido programa se elabora en función del listado de cargas que el Armador, Agentes de Naves, Consignatario o su representante, remite por escrito al Terminal con 24 horas de anticipación con respecto al día y hora de arribo de la Nave.

Servicio: Incluye Re-planificar la entrega de la carga, proveer el personal, maquinaria para proceder a trasladar las cargas hasta el Almacenamiento prolongado definitivo hasta su retiro desde TPV, su operación que deberá ajustar la programación de faenas producida por este cambio.

Forma de Cobro: por tonelada o fracción de tonelada.

(d) Otros Servicios Complementarios al Almacenamiento.

Son aquellos servicios complementarios al almacenamiento que no pueden ser clasificados en los puntos anteriores.

E930: Pesaje Unitario de Bultos.

Es el Servicio que se presta a las Cargas Fraccionadas que se requiera verificar o conocer su peso por razones de seguridad, de control aduanero, por daños y otros similares.

Servicio: incluye la operación de pesaje, proveer el personal de operación y equipos, el certificado de peso y la provisión de la romana debidamente calibrada.

Forma de cobro: por tonelada.

E931: Inspección especial al ingreso o salida del área de almacenaje de contenedores.

El servicio consiste en la inspección y emisión de documentos de respaldo, para contenedores que ingresan o salen del área de Almacenamiento.

Servicio: incluye la inspección de la unidad según los criterios de cada cliente en particular, el personal y los equipos necesarios para realizar esta operación.

Forma de cobro: por box.

E932: Manipuleo para inspecciones de contenedores.

El servicio consiste en proveer los recursos necesarios para colocar el contenedor en una ubicación y posición que permita su inspección.

Servicio: incluye la provisión del personal, supervisión y equipos para la operación de manipuleo de las unidades.

Forma de cobro: por contenedor.

E933: Habilitación del depósito para contenedores vacíos.

El servicio consiste en destinar recursos para realizar faenas fuera del horario de operación establecido. Servicio: incluye la provisión del personal, supervisión y equipos para el correcto

funcionamiento del depósito. Forma de cobro: por hora, con un mínimo de tres horas y media [3,5 hrs].

E934: Hora Hombre (HH) reparación estructural.

El servicio consiste en la asignación de las horas-hombre necesarias para realizar reparaciones estructurales en contenedores dañados.

Servicio: incluye la provisión de personal calificado para realizar la reparación, las herramientas y equipos necesarios para la ejecución. Para cada reparación en particular se cuantificara la cantidad de HH utilizadas, las cuales serán acordadas previamente con el Usuario.

Forma de cobro: por Hora-Hombre.

E935: Hora Hombre (HH) reparación unidad Refrigerados.

Servicio de reparación de la unidad de refrigeración de contenedores reefer que presenten problemas de funcionamiento.

Servicio: incluye la provisión de personal calificado para realizar la reparación, las herramientas y equipos necesarios para la ejecución. Para cada reparación en particular se cuantificara la cantidad de HH utilizadas, las cuales serán acordadas previamente con el Usuario.

Forma de cobro: por Hora-Hombre.

E936: Limpieza de contenedores.

El servicio consiste en la limpieza interior de los contenedores, mediante la utilización de máquinas especializadas.

Servicio: incluye la provisión del personal, la supervisión y equipos necesarios para la operación.

Forma de cobro: por TEU.

E990: Copia de Documento de Recepción de Carga.

Corresponde a la confección de una copia simple del único ejemplar del documento de recepción o despacho del Almacén expedido por el Terminal a expresa petición del usuario.

Servicio: incluye la provisión del personal documental, la copia del documento y la provisión de los equipos de copiado.

Forma de cobro: por documento.

E991: Emisión de Documentos de Recepción de Carga.

Corresponde a la confección del Documento de Recepción de Carga (DRC) de todas aquellas que llegan al Terminal y que no fueron descargadas por TPV, tales como cargas provenientes de otros puertos o Destinaciones Aduaneras, las cuales se almacenan y/o pasan por el Terminal y luego son despachadas por TPV.

Servicio: Incluye nombrar y proveer el personal documental y la emisión del Documento de Recepción.

Forma de Cobro: por documento (DRC).

E992: Cobro de habilitación por presentación de documentación fuera de plazo.

Corresponde aplicar esta Tarifa a los Armadores, Agentes de Naves, Consignatarios, embarcadores o sus representantes, y en general a cualquiera, que no presente oportunamente la documentación asociada a las diferentes actividades a realizar en TPV, tales como manifiestos, listas de cargas peligrosas, listas de cargas por bodega y en general todo tipo de documentos que se exijan para la eficiente operación de la Nave en Puerto, antes de la recalada, durante el tiempo de estadía y posterior al zarpe de la Nave.

Servicio: se presta con personal adicional a las labores administrativas el cual debe coordinar e informar de esta presentación de información fuera de plazo, a las respectivas áreas de la organización de TPV, a las autoridades portuarias y aduaneras.

Forma de Cobro: por evento.

CAPÍTULO TERCERO - Premios por pronto despacho y descuentos

Artículo 23.

TPV estará facultado para convenir con los Usuarios el pago de premios por un servicio expedito de Transferencia de Carga prestado en el Frente de Atraque, definidos como Servicios de Pronto Despacho. Con todo, si el Tiempo de Ocupación de dicha Nave es igual o mayor al que habría resultado si sus cargas hubieran sido transferidas a las velocidades de transferencia promedio indicadas en el Anexo B de este Manual de Servicios, no le será permitido cobrar tales premios. Los acuerdos alcanzados en materia de premios estarán sujetos a la inspección de EPV o de un auditor independiente elegido por EPV si así lo solicitare TPV, el cual será de costo de éste. En todo caso, tales premios deberán ser establecidos en base a criterios objetivos y no discriminatorios, debiendo incorporarse los acuerdos en que consten los mismos a las Tarifas vigentes y públicas, de manera que todos los Usuarios que se encuentren en la misma situación puedan acceder a los Servicios expeditos sujetos a premio.

Artículo 24.

TPV podrá otorgar descuentos sobre las Tarifas, con excepción de las Tarifas TPV-R100 (TMN) y TPV-R110(TMC), basado en criterios objetivos y no discriminatorios, incluyendo, sin limitación, volúmenes garantizados, tipo de Nave, tipo de carga, pronto pago y factores similares. Los acuerdos alcanzados en esta materia estarán sujetos a la inspección de EPV o de un auditor independiente elegido por EPV si así lo solicitare el Concesionario, el cual será de costo de éste. En todo caso, esos acuerdos deberán incorporarse a las Tarifas vigentes y públicas, de manera que todos los Usuarios que se encuentren en la misma situación puedan acceder a esos descuentos.

5. TITULO V: NORMAS DE USO DEL TERMINAL

CAPITULO PRIMERO - Planificación naviera

Artículo 25.

TPV designará formalmente los sitios de atraque respecto de las naves que le soliciten Servicios en el Terminal, una vez que haya recibido de los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, toda la información y documentación necesaria para la prestación de los mismos.

Al designar los sitios de atraque, designará las áreas de respaldo para la operación de la Nave y programará las faenas inherentes a la misma, que hayan sido solicitadas previa y oportunamente por el agente de la nave o su representante.

En la eventualidad que se haga necesario, TPV llamará a las partes involucradas a una reunión con el propósito de programar el atraque de las naves, su operación y los demás Servicios.

Artículo 26.

Toda Nave y/o Artefacto Naval que sea anunciada al Terminal y requiera los Servicios de TPV, debe tener un representante en los términos establecidos en el Código de Comercio, en la Ley de Navegación y sus respectivos reglamentos.

Considerando que el agente de naves representa al Dueño, Armador o Capitán de una Nave, éste, por el solo hecho de solicitar la atención de una Nave a TPV, se entenderá investido de representación suficiente para todos los efectos subsecuentes relacionados con la atención de la misma en el Terminal.

De conformidad a lo anterior, los anuncios de las naves deberán hacerlo los Agentes de Naves y/o sus representantes, en representación de sus Dueños y/o Armadores y/o Capitanes.

Artículo 27.

Los anuncios de arribos para todo tipo de naves deberán hacerse con una antelación mínima de cuatro [4] días. Estos anuncios tienen carácter informativo y se requieren para efectos de la coordinación operativa del Terminal respectiva.

El anuncio no implica garantía de servicio inmediato al momento de su arribo anunciado ni menos prelación respecto a otra Nave con prioridad.

Estos anuncios y sus modificaciones se harán mediante comunicación escrita dirigida al encargado de la planificación naviera de TPV entregada personalmente en las dependencias de TPV o enviada vía e-mail a la dirección "planificacionnaviera@TPV.cl", en el siguiente horario: lunes a viernes (excluidos los festivos), desde las 09:00 a las 18:00 horas.

No obstante, lo anterior, los Agentes de Naves deberán actualizar los tiempos estimados de arribo de la Nave en forma diaria y, cuarenta y ocho [48] horas antes de su arribo, deberán confirmar su hora definitiva de llegada y solicitud de Servicio la que debe especificar claramente la fecha, hora requerida para el atraque de la Nave, incluyendo adicionalmente toda la información necesaria para su carga y descarga. Los Usuarios podrán desistirse de la solicitud de sitios y servicios sin cargo alguno hasta 48 horas antes del arribo de la Nave. Todas las cancelaciones posteriores a las 48 horas estarán afectas a la tarifa E200.

Los anuncios deberán incluir también la situación de aquellas naves que se encuentren a la gira y que eventualmente solicitarían sitio para operar.

En el caso que arribe una Nave sin anuncio previo o efectúan la solicitud de sitios con una antelación menor a los cuatro [4] días requeridos, TPV podrá asignar un sitio siempre y cuando exista la disponibilidad de sitios para hacerlo y no altere la asignación de sitios hecha para las naves anunciadas con anterioridad a las naves en cuestión y que hayan cumplido con la exigencia de anuncio de cuatro [4] días.

TPV hará la programación por periodos de veinticuatro [24] horas con respecto a la fecha y hora anunciada por el Agente de naves para requerir de algún sitio del terminal. Una vez hecha esta programación, será considerada definitiva, debiendo las Naves hacer uso de los sitios en la hora programada. Sin perjuicio a ello, TPV podrá programar atraques de Naves con posterioridad a estas veinticuatro [24] horas, las que para todos los efectos son consideradas tentativas.

Artículo 28.

La confirmación de la solicitud del Servicio se efectuará mediante el registro del anuncio de la Nave en la

Planificación naviera, para lo cual el Agente de Naves deberá entregar a TPV la siguiente información:

- a) Fecha y hora requerida para el atraque de la Nave;
- b) Las características físicas y operacionales de la Nave;
- c) Las características de la carga con indicación de su tipo y ubicación en la Nave.
- d) La especificación de los Servicios que se solicitarán en la atención a la Nave.

Asimismo, con cuarenta y ocho [48] horas de anticipación al arribo informado de la Nave, el Agente acompañará, requerimiento de TPV, los documentos siguientes:

- a) Manifiesto de carga.
- b) Plano de Estiba.
- c) Lista de carga por bodega indicando el nombre del almacenista al cual debe ser entregada.
- d) Lista de mercancías peligrosas confeccionada conforme a las leyes y reglamentos vigentes en la materia, la que debe incluir las mercancías que se descargarán, así como las que permanecerán a bordo (en tránsito).
- e) Documentación asociada a la información de transbordos marítimos.
- f) Listado de Falsos Embarques/Descargas.
- g) Listado de faenas y suministros a realizar.
- h) Cualquier otro antecedente que TPV considere oportuno requerir.

Los antecedentes especificados en el presente artículo son de carácter obligatorio y son considerados como requisito para la prestación del Servicio de Uso de Muelle a la Nave y a la Carga.

Las listas de mercancías peligrosas que se incluirán en el documento "Declaración de Mercancía Peligrosa", deberá ser tramitado previa visación de la autoridad marítima local, indicando aquellas que se descargarán, se embarcarán y/o permanecerán abordo, consignando el nombre técnico del producto y no su nombre de fantasía, Clase IMDG, su tonelaje, cantidad y tipo de bultos o contenedores y las condiciones de sus envases.

Para el caso del transporte terrestre, el ingreso de cargas peligrosas para importación, exportación o cabotaje, deberá estar consignado en el Documento de Destinación Aduanera o Manifiesto Terrestre.

En el caso de retardo de la información, de omisión de algún producto o cuando los datos sean inexactos y/o incompletos el Armador, Agente de naves o su representante **deberá hacer pago de** la Tarifa E992 (Cobro de Habilitación por presentación de documentación fuera de plazo). Sin perjuicio de lo anterior, estos hechos serán puestos en conocimiento de la autoridad marítima.

TPV podrá rechazar embarques, desembarques o el ingreso a sus recintos de mercancías que no cumplan con los requisitos de documentación, embalaje, rotulado o de etiquetado establecidas en el Código IMDG.

Con doce [12] horas de anticipación al arribo de la Nave el Agente de la Nave o su representante entregará a

TPV la declaración de cargas peligrosas de Embarque, debidamente visada por la autoridad marítima.

Dentro de un plazo máximo de veinticuatro [24] horas del zarpe de la Nave, el Agente de naves o su Representante, deberá entregar el “Manifiesto de Salida” legalizado por el Servicio de Aduanas.

Artículo 29.

TPV designará sitios de atraque sólo una vez recibidos formalmente los anuncios de Naves y las solicitudes de Servicios. Cuando TPV lo estime necesario, podrá llamar a las partes involucradas a una reunión de planificación a fin de programar la entrada y/o salida de las Naves y sus operaciones.

Estas reuniones se realizarán en las dependencias de TPV con la participación de los clientes involucrados en la atención de una Nave o en otros Servicios específicos y serán presididas por un representante de TPV. Lo anterior estará supeditado al programa de entrada y salida de naves generado por EPV en el rol coordinador de áreas comunes.

A su vez, TPV participará diariamente y de lunes a viernes, en las Reuniones de planificación naviera que dirige Empresa Portuaria Valparaíso (EPV) a fin de informar las naves asignadas a los sitios del Terminal y IA disponibilidad en cada uno de los mismos y pondrá dicha información a disposición de los Usuarios.

Artículo 30.

Al designar un sitio, TPV indicará al agente de la Nave la fecha y hora del atraque y desatraque y cuáles serán las bitas a las cuales la Nave deberá amarrar. Será de responsabilidad del agente transmitir esta información al Práctico encargado de la faena de atraque.

Artículo 31.

La programación del atraque de las naves se hará en base a reglas de prioridad técnicas objetivas, orientadas a un uso técnico y económico eficiente de los sitios, asegurando además un trato no discriminatorio de los usuarios.

Los sitios de atraque serán designados por TPV de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

Sitio 6:

Preferencia 1: Naves de Pasajeros.

Preferencia 2: Naves Reefer que Embarquen productos Hortofrutícolas con Contrato.

Preferencia 3: Otras Naves con Contrato.

Preferencia 4: Otras Naves de acuerdo a la recalada y/o solicitud de Sitios.

Sitio 7

Preferencia 1: Otras Naves de acuerdo a recalada y/o solicitud de Sitio.

Sitio 8

Preferencia 1: Naves Multipropósito con transferencia de Aceros/Fierros y/o otras Naves con Contrato. Preferencia 2 : Otras Naves de acuerdo a la recalada y/o solicitud de Sitios.

Dentro de una misma preferencia, los sitios de atraque serán asignados de conformidad al orden de arribo de las naves al puerto.

Artículo 32.

La Nave perderá de inmediato su prioridad de atraque si, habiéndosele asignado formalmente un sitio de atraque, el agente de la Nave o su representante manifiesta la disposición de no requerir ese

sitio en la fecha y hora señaladas. Este desistimiento debe formalizarse por escrito. Dicha Nave quedará sujeta a programación, sólo veinticuatro [24] horas después de formalizar su nuevo anuncio.

Asimismo, la Nave perderá de inmediato su prioridad si no atraca al sitio asignado dentro del plazo de una [1] hora contado desde la fecha y hora programada para su recalada, y exista la necesidad de destinar dicho sitio a otra Nave. En este caso, TPV tendrá la facultad de cancelar su atraque y autorizar a la segunda Nave para que acceda a dicho sitio, quedando la primera sujeta a la programación sólo veinticuatro [24] horas después de formalizar su nuevo anuncio.

Artículo 33.

En el evento que el sitio este desocupado en espera de una Nave programada, éste podrá ser condicionalmente asignado a una Nave que le siga en prioridad de atraque. Aceptada la condicionalidad por el Armador o su Agente, TPV quedará facultado para ordenar el desatraque de la Nave para la atención de otra que goce de prioridad o Contrato. Esta facultad sólo se podrá ejercer si a la nave condicionada le resta más de un [1] turno de trabajo. En caso contrario, TPV debe permitir el remate de las faenas antes de autorizar el atraque de la Nave que tenga preferencia. Los cambios que origine el desatraque serán de responsabilidad del Usuario.

Artículo 34.

La asignación de Sitios de Atraque sólo podrá ser alterada: (i) por motivos de defensa nacional o seguridad decretados por autoridad competente; y (ii) por recalada de naves tipo hospital, debidamente calificadas como tales por la autoridad competente, las que tendrán prioridad frente a naves comerciales.

Cuando una nave se encuentre ejecutando operaciones de transferencia en el Frente de Atraque y deba abandonarlo por razones de defensa nacional o seguridad, mantendrá su prioridad de atraque al desaparecer las causales que motivaron su desatraque, salvo que el Representante de la nave, de común acuerdo con TPV, decidan algo distinto.

Sin perjuicio de lo anterior, TPV podrá solicitar a Empresa Portuaria Valparaíso la orden de desatraque de una Nave para dar entrada a otra Nave de aquellas contempladas en la programación vigente, siendo los costos asociados a tal operación de cuenta del armador y del agente de naves respectivo, en los siguientes casos:

- a) Cuando la Nave sufra un accidente o siniestro que comprometa la seguridad de las personas, instalaciones portuarias, las demás naves atracadas en el Puerto, las mercancías depositadas o por razones de interés nacional debidamente calificadas como tales por la autoridad competente.
- b) Cuando, con motivo de la certificación de las condiciones de las bodegas de la Nave, éstas fueran rechazadas por el organismo competente y su período de reacondicionamiento implique retrasar el atraque de otras naves.
- c) Cuando la nave presente fallas que conlleven prolongar su estadía programada en perjuicio de otras naves.
- d) Cuando la Nave presente fallas que le impidan trabajar en alguna de sus bodegas, prolongando la estadía programada en perjuicio de otras naves. Una vez certificada la operatividad de la Nave por alguna entidad independiente, la Nave será reasignada al primer sitio disponible.
- e) Cuando la Nave incumpla la programación establecida en el Acta de Coordinación definitiva, exceptuando aquellas situaciones derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.
- f) Cuando, por otra causal, EPV, directamente o a solicitud de TPV, disponga de los antecedentes fundados que permitan comprobar alguna restricción operativa que afecte la eficiencia operacional establecida. Ello previa verificación de EPV que el Concesionario ha realizado las gestiones razonables para optimizar el uso de la infraestructura disponible.

En todos los casos precedentes la reasignación se hará conforme a los criterios de prioridad establecidos en el presente Manual de los Servicios.

Durante el período en que las naves permanezcan haciendo uso del Terminal, éstas no podrán efectuar reparaciones que impidan su desatraque o las maniobras para su fondeo.

Artículo 35.

La orden de desatraque que emita Empresa Portuaria Valparaíso a solicitud escrita (correo electrónico, carta o fax) de TPV, será puesta en conocimiento de la autoridad marítima para que se encargue de hacerla cumplir conforme a las atribuciones que le entregan los artículos noventa y cinco [95] y siguientes de la Ley de Navegación.

De no cumplirse esta orden o de cumplirse fuera del plazo fijado para el desatraque se aplicará la modalidad de multa que detalla el Reglamento de Uso de Frente de Atraque contenido en el Anexo D del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, TPV se reserva el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes en contra de la Nave, su capitán y/o Agente, por los daños y perjuicios que le cause esta negativa.

Será responsabilidad del agente velar por que la Nave se mantenga en las condiciones de navegación que le permitan cumplir la solicitud de desatraque cuando fuera requerido.

Artículo 36.

Sin perjuicio de lo anterior, TPV tendrá la facultad de solicitar al agente y/o capitán de la Nave que ésta sea corrida a otro sitio dentro del Terminal para una mejor utilización del Terminal.

Artículo 37.

El agente de una Nave podrá solicitar a TPV un tiempo adicional de trabajo respecto de una Nave que, encontrándose en plena operación conforme a los turnos de trabajo programados, experimente un aumento significativo de su carga.

TPV podrá acceder al tiempo adicional solicitado, sólo si las naves programadas que se vean afectadas están de acuerdo. Si no es posible acceder a la solicitud, TPV tendrá la facultad de solicitar a dicha Nave que haga abandono del sitio según el programa inicial. Si la solicitud es acogida, el tiempo de trabajo adicional por aumento de carga no podrá exceder a 1 turno de trabajo.

Este aviso de aumento de carga debe ser dado por el agente de la Nave a TPV con un mínimo de 24 horas de anticipación con respecto al zarpe original y por los mismos medios descritos en el artículo 28 de este Manual.

Artículo 38.

Toda Nave que requiera hacer rancho de combustible durante su estadía en el Terminal, deberá obtener de la autoridad marítima la correspondiente autorización, para realizar estas faenas en forma simultánea con la transferencia de la carga.

El agente debe presentar esta autorización a TPV y comunicarle por escrito la cantidad de combustible requerido y la forma en que lo proveerá y los medios que se utilizarán. De proveerse el combustible por vía marítima, deberá indicar las características de la Nave que efectuará la proveeduría, y el servicio, en este caso, estará afecto a la tarifa de uso de muelle a la carga y a la Nave.

Si la Nave requiere prolongar su estadía para hacer rancho de combustible, el agente deberá presentar la solicitud de prolongación a TPV con 24 horas de anticipación al remate de las faenas. TPV tendrá la facultad de acceder al tiempo adicional solicitado, si las naves programadas que sean afectadas están de acuerdo. Si no hay naves programadas, TPV deberá acceder al tiempo solicitado.

CAPITULO SEGUNDO - Solicitudes de servicios y programación de faenas

Artículo 39.

Como regla general, los requerimientos de todos los Servicios y/o sus modificaciones se harán en el horario normal de atención del Terminal, esto es, de lunes a viernes, de 09.00 a 18.00 horas y sábados, de 09.00 a 15.00 horas, exceptuados los festivos.

Los Servicios, sean Básicos o Especiales, se solicitarán con a lo menos 24 horas de anticipación, mediante la emisión de la correspondiente Solicitud de Uso de Puerto, según lo señalado en el Capítulo XI del Reglamento de Coordinación, que corresponde al Anexo K del Contrato de Concesión. Dicha solicitud debe realizarse por los medios escritos o tecnológicos de los que EPV disponga.

Una vez recibida la solicitud esta se programará y publicará a través del Acta Programación de Faenas (Anexo 5). La programación se realizará teniendo en cuenta criterios de eficiencia, seguridad y requerimientos especiales del Usuario.

Una vez recibida la solicitud esta se programará y publicará a través del Acta Programación de Faenas. La programación se realizará teniendo en cuenta criterios de eficiencia, seguridad y requerimientos especiales del Usuario.

Todos los Servicios deberán ser previamente solicitados, de acuerdo a los horarios que se señalan a continuación:

Servicio para el primer turno: hasta las 17:45 hrs. del día hábil anterior.

Servicio para el segundo turno: hasta las 11:45 hrs. del mismo día.

Servicio para el tercer turno : hasta las 15:00 hrs. del mismo día.

Los Servicios solicitados se prestarán en los siguientes turnos, distribuidos de lunes a domingo, incluidos los festivos:

- Primer Turno: de 08:00 a 15:30 horas
- Segundo Turno: de 15:30 a 23:00 horas
- Tercer Turno: de 23:00 a 06:30 horas

En general, los Servicios Especiales se prestarán en los siguientes horarios y dentro de los turnos portuarios respectivos:

- de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes; y
- de 08:00 a 15:00 horas en días sábados; se excluyen festivos.

La prestación de Servicios Especiales fuera de los horarios indicados se podrá dar en forma excepcional y a la exclusiva discreción de TPV y estarán sujetos a la aplicación de Tarifas que correspondan.

Artículo 40.

Con el propósito de coordinar y distribuir con mayor eficiencia los recursos disponibles en el Terminal, TPV realizará reuniones diarias de programación de faenas en el Terminal, en Días Hábiles más sábados, previa citación de los Usuarios involucrados.

En estas reuniones se programarán las faenas correspondientes al “Segundo” y “Tercer” Turno del mismo día y las del “Primer” Turno del día siguiente.

Artículo 41.

El cliente o Usuario sólo podrá desistirse de un Servicio o faena ya programado previo aviso dado a TPV por cualquier medio escrito (fax, carta, correo electrónico, etc.) dentro de los siguientes horarios:

El Tercer Turno se podrá cancelar sólo hasta las 15:00 horas del mismo día para el que ha sido programado.

El Primer y el Segundo Turno se podrán cancelar sólo hasta las 15:00 horas del día anterior a aquel para el que han sido programados.

Los Turnos correspondientes a días “Domingos” y “Festivos” podrán cancelarse hasta las 15:00 horas del día Hábil anterior a aquel para el que han sido programados.

Artículo 42.

Las solicitudes para la prestación de cualquier otro Servicio de apoyo, tanto a la carga como a la Nave, tales como permanencia de vehículos de carga, admisión y permanencia de equipos, área de Consolidación de contenedores, habilitaciones, arriendo de equipos, Romaneo de carros/vehículos, suministro agua potable, suministro energía eléctrica y otros, deberá ser solicitado a TPV mediante la presentación del documento denominado “Orden de Servicio” que TPV mantendrá a disposición de los Usuarios para estos efectos.

CAPITULO TERCERO - Servicios de almacenamiento, acopio y depósito comercial

Artículo 43.

La prestación de los Servicios de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial regulados por los artículos 20 y 21 del presente Manual quedará sujeta a las siguientes normas:

- a) TPV se hará responsable de la custodia de la carga durante su permanencia en sus dependencias, desde el momento en que la carga sea recibida física y documentalmente, hasta el momento de su despacho físico y documental al porteador, al Consignatario o sus representantes, todo ello de acuerdo a la legislación vigente.
- b) TPV designará lugares o áreas de depósitos para la custodia y almacenamiento de la carga, la que permanecerá dentro de sus recintos portuarios por un plazo máximo definido por la legislación correspondiente, hasta su despacho físico y documental al porteador, a los consignatarios o a quienes sus derechos representen.
- c) Al momento de recibir la carga de Desembarque, TPV emitirá un documento formal, denominado DRC, el que deberá ser firmado tanto por la persona que recibe la carga como por quien la entrega.
- d) La carga que se ponga a disposición de TPV para su Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, deberá ser entregada a TPV, sin daño o deterioros en sus envases o embalajes y sin presentar evidencias de alteración o perjuicio. Si fuera necesario, TPV podrá exigir que se hagan las reparaciones necesarias a los envases o embalajes, o exigir el re-embalaje de la carga en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados, debiendo mantenerse visibles

todas las marcas, contramarcas, números, además señas que caracterizan el bulto y su peso. TPV para todos aquellos bultos que se presenten re - embalados o reparados o en envases distintos a los originales exigirá la verificación del peso de cada bulto.

- e) Tratándose de desembarques, la carga deberá ser entregada y recibida por TPV de conformidad con las normas establecidas en la Ordenanza de Aduanas y sus Reglamentos. Para estos efectos se entiende por “fecha de zarpe de la Nave” la fecha y hora en que TPV desamarra la última espía de la Nave o, la fecha y hora del término de la faena de transferencia que motivó los Servicios sujetos a Valores Máximos, certificado en el documento denominado Relación de Hechos con que se da término a la Descarga, aceptada por el capitán de la Nave y el agente de la Nave
- f) Para efectos de cobro, se entiende que son aplicables los períodos de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial incluidos en las Tarifas de Transferencia de Carga respectivas.
- g) Para los efectos de la entrega de la carga de Desembarque, se distingue entre cargas manifestadas por el Armador o su representante como de retiro directo o retiro indirecto y cargas de retiro forzoso.

La entrega de la mercancía en cualquiera de las formas señaladas anteriormente se deberá realizar en un plazo no superior a veinticuatro [24] horas contadas desde la última espía de la nave o aquella que determine el Servicio Nacional de Aduanas.

Cumplido lo anterior, TPV emitirá un DRC directo que certificará la entrega de la carga. Dicha certificación no incluirá el estado y condición de la carga respecto del embalaje y su contenido.

- **Son de retiro directo**, aquellas cargas manifestadas e inscritas por el Armador o su Agente, como de retiro directo.
- Tratándose de carga contenedorizada y Carga Fraccionada, éstas se entregarán a los consignatarios, conforme a un programa con horario secuenciado que se publicara e informara a los consignatarios con ocho [8] horas de anticipación. Este proceso se encuentra incluido en el Servicio Sujeto a Valor Máximo.
- Se consideran de retiro directo las cargas manifestadas a otros Depósitos Aduaneros Portuarios o Extraportuarios que se descargan desde la nave directamente al medio de transporte terrestre, momento en el cual lo reciben sus consignatarios, contra rebaja de dichos tonelajes del manifiesto Extra portuario.
- TPV procederá con la auto-recepción de las cargas de retiro directo que no sean retiradas por el Consignatario dentro de los plazos y secuencias señaladas.
- **Son de retiro indirecto**, aquellas cargas manifestadas e inscritas por el Armador o su Agente, como de retiro indirecto, o que caen por omisión en esta modalidad. El plazo general

de depósito aduanero será de noventa [90] días corridos y se contarán desde la fecha de recepción de las mercancías en el Terminal.

- Se exceptúan de lo anterior las mercancías que se depositen en tránsito, destinadas a, o provenientes de países con los cuales existen convenios especiales, las que gozarán de los plazos estipulados en dichos acuerdos. En casos calificados, este plazo podrá ser prorrogado por el Director Nacional de Aduanas, previa solicitud del Usuario. Vencido el plazo del Almacenamiento, la carga entrará en presunción de abandono.
 - En el caso de embarques, la carga será entregada a TPV al momento de su ingreso al Terminal conforme a un programa de recepción con horario definido.
 - Son cargas de retiro o embarque forzoso aquellas consideradas como peligrosas, de depósito prohibido o condicionado por las autoridades competentes y aquellas respecto de las cuales la autoridad competente determine que por su naturaleza no pueden quedar depositadas en los recintos portuarios. Las cargas clasificadas como peligrosas o de depósito prohibido en el Terminal se contienen en el “Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en Recinto Portuario” publicado en el Diario Oficial N° 35.670 del 20 de enero de 1997.
- h) Si por impedimento de responsabilidad exclusiva de TPV la carga no puede ser retirada del Almacén, el tiempo que dure el impedimento no se considerará para el cálculo del cobro del Almacenamiento.
- i) TPV podrá solicitar al Director Nacional de Aduanas la destrucción de la carga almacenada, en los siguientes casos: (i) cuando su depósito constituya grave peligro para sí misma o para otras mercancías depositadas; (ii) cuando su depósito sea manifiestamente perjudicial o no pudiera almacenarse sin gastos desproporcionados; (iii) cuando exista fundado temor que dada su naturaleza, estado o embalaje, la carga desmejore, destruya o perezca y (iv) en todos los demás casos contemplados en la Ordenanza de Aduanas y sus Reglamentos.
- j) Las Tarifas por el Servicio de Almacenamiento deberán ser pagadas por quién haya solicitado el Servicio; o por el dueño de la carga, su agente o representante.

CAPITULO CUARTO - Disposiciones varias, de higiene y seguridad

Artículo 43.

Las Tarifas que TPV ha registrado ante Empresa Portuaria Valparaíso y que se regulan en el presente Manual, se encuentran identificadas por un Código Numérico y un nombre asociado a dicho Código, para efectos de publicación, control interno, facturación, presentación a Empresa Portuaria Valparaíso y/o cualquier otro requerimiento interno o externo.

Los Servicios se cobrarán a todos los clientes y/o Usuarios que operen en el Terminal, sin discriminaciones de ningún tipo y su pago es obligatorio en los términos que aquí se establecen.

No obstante, el valor de las Tarifas y su aplicación podrán sufrir modificaciones como resultado de los acuerdos fundados celebrados entre TPV y los Usuarios, las líneas navieras, las agrupaciones de tráficos, los consorcios y pools naviero, los Agentes de Naves, agentes embarcadores, Freight Forwarders, transitarías, agentes de aduana y demás clientes directos como exportadores, recibidores, consignatarios y otros.

Artículo 45.

Por los Servicios Especiales que se soliciten a TPV y que no puedan prestarse por razones no imputables a esta última, se aplicará un cobro destinado a cubrir los recursos programados y citados, que no son utilizados, cuyo monto será equivalente a la Tarifa correspondiente a Trabajadores Extras (TPV-N602) del presente Manual.

Artículo 46.

Los clientes que tengan contrato con TPV pagarán las facturas emitidas por los Servicios prestados dentro del plazo acordado. Los clientes que solicitan Servicios en forma esporádica pagarán anticipadamente los Servicios. No obstante lo anterior, TPV podrá exigir a sus clientes que caucionen las gestiones que realicen ante ella, así como el pago de los Servicios y las responsabilidades que les afecten, mediante el depósito de documentos en garantía. Los clientes que no presenten garantía suficiente deberán pagar los Servicios en forma anticipada a su prestación.

Artículo 47.

Considerando que la mayoría de las Tarifas se encuentran expresadas en Dólares, para determinar el valor de las facturas emitidas en moneda nacional, se aplicará el factor de conversión del tipo de cambio que fija el Banco Central o el organismo que cumpla dicha función, al momento de la prestación del servicio o la última espía de la nave. Las facturas impagas emitidas por TPV se recargarán con los intereses que fija la Ley N° 18.010 por todo el tiempo de mora, sin perjuicio del derecho que le asiste a TPV para ejercer las acciones legales para encaminarlas a obtener el pago total de lo adeudado.

Artículo 48.

El ingreso al Terminal de personas, vehículos, equipos y cualquier otro elemento se encuentra regulado y sus normas están contenidas en la disposición interna de TPV vigente en la materia.

Artículo 49.

Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su culpa o por la culpa de sus agentes o dependientes se causen a personas, muelles, instalaciones o equipos, sean de propiedad de TPV o administrados por ésta, o a los bienes o mercancías depositadas bajo su responsabilidad en los recintos del Terminal.

Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los Armadores o sus representantes, los Agentes de Naves responderán directamente ante TPV de los daños causados a la infraestructura portuaria por las naves que representen.

Artículo 50.

TPV establecerá las exigencias que estime conveniente para la seguridad de las personas y de la carga. Los clientes serán responsables de adoptar todas las medidas conducentes a satisfacer dichos requerimientos. TPV establecerá también las exigencias que sean necesarias para mantener y desarrollar la seguridad operativa del Terminal.

a) En el marco de lo anterior, será obligatorio el uso de casco de seguridad y chaleco reflectante para toda persona que ingrese a TPV. Las Personas que tengan directa relación con la faena de carga, descarga y tránsito por áreas de respaldo del terminal, además de lo anterior, deberán usar calzado de seguridad.

- b) Toda persona que ingrese al interior de los recintos de TPV, deberá dar cumplimiento a las disposiciones que adopte TPV relacionadas al cumplimiento del Código ISPS (International Ship and Port Security).
- c) Sin perjuicio de la responsabilidad de los Armadores o sus representantes, los agentes de las naves responderán directamente ante TPV, de los daños que fuesen causados por las naves que representen.
- d) El ingreso de personas, vehículos y equipos a TPV, está sujeto a la aprobación previa de ésta.
- e) Toda persona natural o jurídica que circule al interior de TPV, será responsable de los daños que por su culpa o por la de sus Agentes o dependientes, se causen a personas, muelles, instalaciones o equipos, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de TPV en sus recintos. Lo anterior, es sin perjuicio de las pólizas de Seguro que TPV estime pertinente solicitar para la garantía de los mismos. El monto y tipo de las pólizas que eventualmente solicite TPV, serán de acuerdo a las necesidades de operación, riesgos y plazo que implique la faena a realizar.

Artículo 51.

TPV no será responsable por ningún daño o perjuicio, cualquiera que sea su naturaleza y extensión, que afecte a un Usuario o terceros, y que provenga o esté relacionado con un Evento de Fuerza Mayor, según dicho término se define en este documento. Dichos daños y perjuicios incluyen, pero no se limitan a, aquellos que provengan de la no prestación íntegra y oportuna de los Servicios por parte de TPV o sus relacionadas, así como de los posibles daños o menoscabos que afecten a bienes ubicados dentro del terminal que administra y explota TPV.

ANEXO I - Normas de Ingreso al Terminal

En el Reglamento general de control, orden y seguridad se establece que cualquier persona y/o vehículo que sea autorizado en forma permanente o provisoria para ingresar al terminal, deberá atenerse a la siguiente reglamentación general de control, orden y seguridad.

Toda persona y/o vehículo que ingrese al terminal, deberá portar su tarjeta identificatoria que lo autoriza a acceder en forma permanente o, en su defecto, el permiso provisoria correspondiente. Toda persona deberá estar dispuesta a que el personal de seguridad en los accesos del terminal solicite su cedula de identidad para chequear que corresponda a la tarjeta identificatoria o permiso provisoria.

La tarjeta identificadora es intransferible y no podrá facilitarse a otra persona que no sea la que se identifica en ella. Cualquier persona que extravíe su tarjeta identificadora personal o de algún vehículo empresa, deberá informar de inmediato el hecho a TPV evaluándose posteriormente si se extenderá una nueva.

Toda persona que ingrese al terminal deberá respetar las normas de seguridad vigentes, debiendo portar casco, chaleco reflectante y zapatos de seguridad si fuera necesario, sobre todo en las áreas de operación de carga y descarga.

También se establecerán áreas de estacionamiento para los vehículos de visitas/usuarios que accedan al terminal, debiendo estos estacionarse en los lugares que se les indique.

ANEXO II - Solicitud de Uso de Puerto de Valparaíso

(Las Normas aplicables se encuentran definidas por Empresa Portuaria Valparaíso y contenidas en su Reglamento de los Servicios [http:// www.puertovalparaiso.cl](http://www.puertovalparaiso.cl)).

ANEXO III - Solicitud de Uso y Programación de Faenas

Valparaíso, de del 20

Señores TPV

Presente

Ref: Acta de Programación de Faenas TPV

Estimados Señores:

Mediante la presente venimos a solicitar a TPV la provisión de Servicios para la atención de la nave y cargas que se indican a continuación.

Descripción de la Nave

Agente de Nave		
Armador		
Nombre de la Nave		
Nº IMO de la Nave		
Tipo de Nave		
Eslora Total (mts)	[Mts]	
Manga (mts)	[Mts]	
Tonelaje de Registro Grueso	(TRG)	

Datos del Arribo

		Proa	Popa
Calado de Arribo (Proa / Popa)	[Mts]		
		Día	Hora
Fecha Estimada de Arribo	(ETA)		
Fecha Requerida de Atraque	(ETB)		
Fecha Estimada de Zarpe	(ETD)		

Servicios Básicos Requeridos

Transferencia de Carga	Units	Embarque	Descarga
Contenedores Full Dry	[Boxes]		
Contenedores Full Reefer	[Boxes]		
Contenedores Empty	[Boxes]		
Carga Fraccionada General	[Tons]		
Carga Fraccionada Hortofrutícola	[Tons]		
Carga de Proyecto	[Tons]		
Carga Automotor	[Units]		
Carga IMO	[Tons]		

Servicios Especiales Requeridos

Descripción del Servicio	Units	Cantidades

Asimismo declaramos lo siguiente:

1. El Terminal y sus instalaciones son aptos para la prestación de los Servicios solicitados y en los términos requeridos,
2. conocer y aceptar el Manual de Servicios de TPV, así como los términos y condiciones contenidos en él respecto de la prestación de los Servicios solicitados, y
3. Dar cumplimiento a las obligaciones que nos impone el Manual de los Servicios de TPV en nuestra calidad de Usuarios del Terminal.

Saluda atentamente,

Agente de Naves y Timbre:

Nombre y Firma Representante:

(A ser completado por TPV)

Solicitud de Servicios N°	
Fecha y hora de Programación	
Fecha y hora Acta de Planificación de EPV	
Sitio de Atraque Programado	
Fecha y hora Programada de Atraque	
Fecha y Hora Programada de Desatraque	
Sector(es) Operativo(s) Programado(s)	